



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO EN
EL EXPEDIENTE N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR
SILVA TELLO, FRANK FRANCIS
ORCID: 0000-0002-7211-2509

ASESOR
VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X

CHIMBOTE - PERÚ
2022

1. TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO EN EL EXPEDIENTE N°
00883-2015-0-2402-JR-CI-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2022.**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Silva Tello, Frank Francis

ORCID: 0000-0002-7211-2509

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Filial Pucallpa - Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote - Perú

JURADO

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

GUTIERREZ CRUZ MILAGROS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Miembro

3. FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter

Presidente

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

Miembro

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Gutiérrez Cruz Milagros Elizabeth

Miembro

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

Asesor

ORCID: 0000-0002-5592-488X

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada A Dios, a mis Padres Irma Tello de Silva y Moisés R. Silva García, a mi Sra. Esposa Analí Amasifuén Hidalgo, a mis hijos Frank Davor Silva A. y Kalou Drogba Silva A. Mis queridos hermanos Giancarlos, Sandra, Gianino, Jhosep, Siempre les tengo presente en mi corazón, y a mi familia en general, quienes son mi motor y motivo para seguir adelante.

Frank Francis Silva Tello

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a la casa superior de estudios Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Filial Pucallpa, por haberme acogido en sus aulas, durante mi proceso de aprendizaje como alumno, a los docentes quienes fueron los encargados de formarme como profesional y personal administrativo de dicha casa de estudios, a ellos mi sincero agradecimiento.

Frank Francis Silva Tello

4. RESUMEN

En el trabajo de investigación que se desarrolló se planteó como problema general ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ineficacia del acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022, para tal efecto se planteó los objetivos específicos que es Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ineficacia del acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2020. Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Argumentación, calidad, motivación, razonamiento.

ABSTRACT

In the research work that was developed, a general problem was raised: What is the quality of the judgments of first and second instance on Inefficiency of legal act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00883-2015 -0-2402-JR-CI-01, of the Judicial District of Ucayali, 2022, for this purpose, the specific objectives were established, which is to determine the quality of the first and second instance judgments on the inefficiency of the legal act, according to the parameters pertinent normative, doctrinal and jurisprudential, in file N ° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, of the Judicial District of Ucayali, 2020. It is of type, qualitative, descriptive level, and non- experimental design, retrospective and transversal. The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence: very high, high and medium. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high, very high and very high, respectively.

Keywords: argumentation, quality, motivation, reasoning.

5. CONTENIDO

1.	TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
2.	EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3.	JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
4.	DEDICATORIA.....	v
	AGRADECIMIENTO.....	vi
5.	RESUMEN.....	vii
	ABSTRACT.....	viii
6.	CONTENIDO.....	ix
I.	INTRODUCCIÓN	12
1.1.	Enunciado del problema.....	14
1.2.	Objetivo de la Investigación.....	14
1.3.	Objetivos específicos aludido a la primera instancia.....	14
1.4.	Justificación de la investigación.....	15
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1.	Antecedentes.....	16
2.2.	Bases Teóricas de la investigación.....	20
2.2.1.	Bases teóricas procesales del expediente en estudio.....	20
2.2.5.	Desarrollo de las bases sustantivas del expediente en estudio.....	47
2.2.6.	Causales de nulidad en el código civil.....	48
2.2.7.	La Resolución.....	49
III.	HIPÓTESIS	52
3.1.	Hipótesis general.....	52
3.2.	Hipótesis específicas.....	52
IV.	METODOLOGÍA	53
4.1.	Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	53

4.2. Población y muestra	53
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	53
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
4.5. Plan de análisis de datos	54
4.7. Matriz de consistencia	56
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de los Resultados.....	73
VI. CONCLUSIONES.....	78
RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS.....	83
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos	84
Anexo 2. Cuadro de Operación de variable e indicadores	92
<i>Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.</i>	<i>98</i>
Anexo 4. Evidencia Empírica del Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia.	107
Anexo 5. Declaración del compromiso ético y no Plagio	119

ÍNDICE DE CUADROS

Respecto a la Primera instancia

Cuadro 1 de la parte expositiva	57
Cuadro 2 de la parte considerativa	60
Cuadro 3 de la parte resolutive	63
Cuadro 4 parte expositiva	66

Respecto a la Segunda instancia

Cuadro 5 parte considerativa	69
Cuadro 6 parte resolutive	72
Cuadro 7 Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de Primera Instancia	75
Cuadro 8 Valoración Conjunta de resultados de sentencia de Segunda Instancia	78

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Perú, continua con los problemas de la administración de justicia, que recaen en la sentencia emitidas por los jueces, es por ello el presente trabajo está abocado al estudio de la calidad de la sentencia emitido por el 1er Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ucayali; sobre el caso INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO, recaído sobre el trabajo que se está trabajando del Exp. N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01.

Es preciso mencionar que en toda legislación siempre han existido falencias en la administración de justicia y es un tema que ocupo y preocupa a la ciudadanía, a consecuencia de este fenómeno la población va perdiendo la fe en la justicia.

Por ello en este trabajo pondremos énfasis al estudio de las sentencias para ver cómo se llevó a cabo todo el desarrollo del proceso, si fueron congruentes en la aplicación del debido proceso. No obstante, se apreció que en la sentencia de primera y segunda instancia declaran fundada la demanda.

El sistema judicial en el Ecuador, se ha caracterizado por sus profundos vínculos con el poder político, por su incapacidad para responder a las demandas ciudadanas, por la poca preparación que exhiben los jueces y funcionarios del sistema de justicia, por la carencia de infraestructura acorde a las necesidades del crecimiento poblacional, la poca incorporación que se le ha dado a la implementación de tecnología de punta, como instrumentos para mejorar y facilitar el acceso al conjunto de trámites administrativos que tienen lugar en las distintas fases de los procesos vinculados, a las tareas inherentes a los jueces, su evidente ineficiencia que se expresa en el retardo de años en un litigio judicial, sumados a su ya atávica corrupción. Todos estos elementos conducen inequívocamente a determinar, que la administración de justicia en el Ecuador, goza de muy poca credibilidad, tanto porque los elementos señalados son de orden interno como porque desde el orden externo, ha estado y está permanente asociado a los dictámenes del poder ejecutivo. El deterioro de la imagen de un poder judicial llamado a garantizar los derechos y libertades ciudadanas solo puede ser explicado como el resultado de las permanentes alianzas que a lo largo de la historia ha ido tejiendo el sector judicial con los sectores y grupos más poderosos económica y políticamente del país. Esta práctica de subordinación a los objetivos políticos, antes que institucionales se ha traducido en la quiebra del pilar fundamental donde se asienta todo el andamiaje que sostiene al estado de derecho en una democracia liberal, la independencia del poder judicial (QUIÑONEZ, 2013, pág. 25).

Lo que ha conllevado a la falta de la debida motivación de su sentencia o mejor dicho a la sentencia sin fundamento que solo sirve para favorecer a ciertos grupos de persona.

El imperativo constitucional exige una motivación adecuada y completa, que no solo justifique la decisión penal, sino también la decisión sobre la acción resarcitoria (reparación civil), es en ese sentido que “la motivación, desde una perspectiva general, ha de abarcar todos los extremos de las sentencias que tienen incidencia sobre la decisión judicial y, sin duda la reparación civiles un extremo imprescindible del razonamiento judicial” (Talavera, 2010). Precisamente aquí surge uno de los mayores problemas del tema analizado a saber, la ausencia o la falta de motivación en el extremo de la reparación civil. Así, solo se menciona el monto a pagar, los obligados a hacerla y los beneficiados con la misma pero nadie sabe cómo se determinó la cantidad a pagar, y que clase de daños han sido comprendidos con la misma menos todavía se hace referencia a los presupuestos de la responsabilidad civil. 16 Nuestra realidad jurídico penal, respecto a los procesos penales tal como en el caso de Cirilo Fernando Robles Callomamani, se aprecia que si bien se fija como reparación civil la suma de S/. 40,000 soles, a favor de los herederos legales de Cirilo Fernando Robles Callomamani, esta es aplicada sin contar con los presupuestos que exige la responsabilidad civil que justifiquen racionalmente la decisión. No obstante en dicha sentencia del fundamento de la responsabilidad civil; si bien el juzgador hace mención expresa o referencial a los artículos 92° y 93° del Código Penal, artículos referidos a la oportunidad de determinación de la reparación civil y que dicha reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de una indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el delito, no se identifica el daño y perjuicios derivados del ilícito penal imputado, asimismo se aprecia una cuantificación y estimación del monto de la reparación civil, pero todo ello sin la más mínima fundamentación fáctica ni jurídica, menos aún se precisa los medios probatorios que corroboran tales afirmaciones, es decir advertimos que dicha resolución judicial adolece de motivación (UCEDO, 2016, págs. 15,16)

En el ámbito local, se ha reflejado la falta de motivación en las resoluciones emitida por los jueces penales, esta debía a la falta de preparación de los jueces, ya que en sus resoluciones no existe la lógica entre el hecho, el elemento de prueba y la sentencia, el concepto claro de pruebas indiciarias, así como la prueba de valoración.

Al término de esta descripción se formuló como problema general:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ineficacia del acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXP. N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022.

1.2. Objetivo de la Investigación

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ineficiencia de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los Objetivos Específicos vinculados a las sentencias:

1.3. Objetivos específicos aludido a la primera instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Objetivos específicos aludidos a la segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación.

Es importante, a su vez resulta conveniente realizar este trabajo de investigación por la necesidad de resolver el problema que se pudo identificar en las variables de dicho estudio en relación a la calidad, asimismo después de haber realizado este estudio se pudo apreciar cuán importante es conocer todos los puntos que abarca nuestro ordenamiento jurídico para caer en los errores.

Finalmente como medio de solución a las falencias encontradas recomiendo realizar un análisis profundo antes de dictar una decisión.

La metodología, los resultados y las conclusiones.

Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional:

Febres Siso (2008) en Venezuela, investigo sobre argumentación y sentencia, concluyendo que tradicionalmente la sentencia judicial fue vista como un silogismo, integrado por una premisa mayor que es la descripción normativa, una premisa menor constituida por los hechos, y una conclusión, que es la consecuencia de subsumir los hecho en la norma. Desde luego que bajo este esquema pareciera que el Juez no tiene ningún margen de creatividad, por lo que en modo alguno le estaría dado apartarse de la literalidad normativa. Sin embargo, el carácter argumentativo de la sentencia implica que el juez tiene un amplio margen de libertad para decidir. Cuando el juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se le presentan como objetos valorables, de allí que en su decisión no va a operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo, aunque descansa en una estructura formal como es el silogismo. En la concepción actual del derecho ya no es posible limitar el papel del Juez al de una boca por la cual habla la Ley; pues, ésta no constituye todo el derecho sino que es uno de los argumentos, probablemente el fundamental, que guían al Juez en el cumplimiento de su tarea. Por lo tanto, aun cuando la sentencia se nos revela formalmente como un silogismo, lo cierto es que en la construcción de dicho silogismo, es decir, en la escogencia, selección y justificación de las premisas, lo que opera es un verdadero proceso argumentativo, libre y valorativo. Mediante este proceso el juez es además capaz de superar las deficiencias del sistema. Cuando la justificación de las premisas se nos presenta incoherente, inconexa u oscura, a pesar de verificarse un silogismo, la sentencia, sin embargo, antes que adhesión lo que provoca es el rechazo de los justiciables. Lo mismo acontece cuando la sentencia no es más que un tinglado de falacias.

Barbarosch (2007) investigo en Argentina sobre la seguridad jurídica en la decisión judicial, y sus conclusiones fueron: que la seguridad jurídica entendida como la posibilidad de prever de antemano las soluciones que los jueces van a dar a los casos judiciales en conflicto es una utopía. Utopía que como tal es irrealizable en cualquier sistema judicial ya sea en países emergentes como desarrollados. Sin embargo, como hemos apuntado la indeterminación del derecho no es absoluta y en los casos claros, donde no existen zonas de

penumbra es posible pensar que si un estado de derecho funciona con regularidad no habrá motivo para pensar que las decisiones dependerán de la discrecionalidad o arbitrariedad de los jueces. Creo conveniente señalar que los estados de derecho pasan por situaciones de excepción cuando situaciones de catástrofe económicas, políticas y sociales se presentan. En estos casos no puede pensarse que las decisiones judiciales van a quedar indemnes a esas excepciones, ello sería desconocer que la realidad fáctica es un factor que influye sobre la validez normativa del derecho. En estos casos, aquellos que consideran a los derechos como cartas de triunfo suelen admitir que los derechos y en particular el derecho de propiedad, debe ceder ante las crisis que resultan insuperables. La seguridad jurídica como todo ideal presupone una sana utopía que, con las limitaciones indicadas, no deja de ser practicable y realista.

Sarango, H.(2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad — demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores

judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

A Nivel Nacional

Rofiel, D. (2018), Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga, presento,

“Autoría Y Participación De Funcionarios Y/O Servidores Públicos Denunciados Por Delito De Negociación Incompatible”, para obtener el título de Profesional de Abogado y sus conclusiones fueron, Por medio de los parámetros que se está siguiendo en este trabajo de investigación, se ha llegado a corroborar que la evaluación que el Órgano Jurisdiccional, lleva a cabo sobre los mecanismos públicos de la organización y lo que tienen que realizar las entidades públicas solicitadas por las comisiones auditoras, que a todos los funcionarios a cargo de esa operación se les fijo un objetivo que en este caso sería realizar la celebración de los contratos que sean legítimamente realizados, aparte de ellos se les otorgo otras facultades como realizar operaciones, es por ello que de alguna u otra forma influyeron en el contenido plasmado de los informes, por lo tanto se logró determinar la autoría de las personas que se está analizando en el presente caso, y se pudo detectar aproximándome de dos a tres en los casos analizados.

Wiber, V. (2017), Universidad Inka Garcilaso De La Vega, presento, “Ineficacia De La Acusación Fiscal Por Delito De Negociación Incompatible E Incidencia En La Expedición De Sentencias Absolutorias De La Sala Penal De La Corte Suprema De Justicia Por El Mismo Delito En El Periodo 2010-2015”, para obtener el título de Profesional de Abogado y sus conclusiones fueron, En este análisis nos damos cuenta que existe algo fundamental que se podría decir que es imprescindible dado a que cumple un rol necesariamente único tanto el poder judicial como el legislativo, de la manera que se debe adecuar de la manera perfecta la formulación de los tipos penales, y que para ello se va necesitar también de cómo se realiza la actuación por parte de las entidades que deben apoyar como el Ministerio Público y la Policía Nacional, que deberán aplicar de manera prudente y como lo señala la norma, así también como el poder judicial es el encargado de darle una interpretación como debe de ser.

Giovani, V. (2019), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, presento, “Autoría Y Participación En Los Delitos Contra La Administración Pública El Problema De La Intervención Del Particular”, para obtener el título de Profesional de Abogado y sus conclusiones fueron, Existe una mala ejecución para poder determinar la participación en este caso de un personal que trabaja para el estado y el conocido extraneus, que a su vez nos damos cuenta que ya en si existe una grave problemática en lo que sería, la justicia de nuestro país, ya que en algunos caso como ya hemos vistos día a día salen impunes de los hechos que se les está atribuyendo.

A nivel Local

Charles, R. (2019), Universidad nacional de Ucayali, presento, “El Delito De Negociación Incompatible, Y La Impunidad Del Extranero En El Distrito Judicial De Ucayali, 2017”, para obtener el título de Profesional de Abogado y sus conclusiones fueron, Se advierte que la Corte Suprema en cada una de las Casaciones en un 100% declaró Fundada la pretensión del extranero en el delito de negociación incompatible, que nos quiere decir en realidad todo esto, que los delitos de la administración pública, el funcionario público que debe velar por nuestros intereses no lo hace y de alguna u otra manera necesita el apoyo de una persona que no esté vinculada contractualmente con el estado, para poder realizar sus operaciones y entre ellas figura el extranero.

2.2. Bases Teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas procesales del expediente en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definición de jurisdicción

Ossorio (2003), define a la jurisdicción, como la acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los Jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido.

En la doctrina existe una frondosa gama de definiciones aportadas por los tratadistas, a veces para definirla se ha tenido en cuenta la naturaleza del órgano que la despliega y se ha dicho que la jurisdicción es la actividad que desarrolla el poder jurisdiccional. Otras veces se ha tenido en cuenta la naturaleza del acto y se ha dicho que el acto jurisdiccional es el que constata la situación jurídica o los hechos (Ticona, 1999).

El término jurisdicción debe estar depurado de nociones que le ciñen a contemplaciones de índole territorial, de competencias de potestades o gabelas de determinado funcionario. Estas formas de entender la jurisdicción que conllevan a una tergiversación del sentido mismo de la palabra, puesto que contemplan particularidades que no se encuentran contenidas del modo preciso dentro del término, ya que en una primera forma de apreciar es

entendiéndola como un concepto abstracto. (Pérez, 1995)

Sánchez (2004), señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el proceso contencioso

A. Principio de integración

Integrar, es obtener y articular los elementos materiales y humanos que la organización y la planeación señalan como necesarios para el adecuado funcionamiento de una organización social (Mendoza, 2012).

Pérez (1995) indica que en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Lo trascendente es que resulta indispensable regular los criterios lógico-jurídicos que debe tener el Juez para solucionar el conflicto de intereses e incluso es pausable establecer una relación entre éstos, para ello se ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia. (Priori, 2002).

La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica. b) Finalidad abstracta: El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia. (Quispe, 2010).

Se prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia. (Dromi, 1995).

Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho

administrativo (Jiménez Vargas-Machuca s/f)

B. Principio de igualdad procesal

Nos dice Miguel Carbonel (2009), el concepto de igualdad es uno complejo, que atañe por igual a diversas áreas de las ciencias sociales. Ha sido estudiado por la economía, la política, la sociología, la antropología y el derecho. Sin embargo a pesa de esta complejidad es necesario encontrar una definición que nos conceda una idea y poder identificarla, puesto que es parte fundamental del presente trabajo.

Carbonel (2009), nos dice que el vocablo igualdad proviene del latín *aequalitas* y tiene dos significados generales y un significado específico en matemáticas; en general significa Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad, así como Correspondencia o proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo; en matemáticas significa equivalencia de dos cantidades o expresiones, sentido genérico que adopta Ossorio (2003) cuando dice que es entendida como conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad o cantidad, se desprenden diversas consecuencias que pueden afectar el orden jurídico.

Según Sagástegui (2002) el principio de igualdad procesal en el ámbito del proceso es una manifestación del principio general de igualdad ante la ley que al penetrar el principio político constitucional de la igualdad de los habitantes de la Nación en la órbita del Derecho Procesal se transforma en la "relativa paridad de condiciones de los justiciables, de tal manera que nadie pueda encontrarse en una situación de inferioridad jurídica.

A su vez, dice que la posición igual de las partes o principio de la igualdad de partes, significa que la condición de cada una de ellas debe tener un contenido equivalente, es decir, que no pueden diferir en sustancia los deberes y derechos de una parte y otra.

Señala este autor que la igualdad de las partes es para el proceso un principio instrumental y no un principio final: primero, porque teóricamente las partes no está situadas en un mismo plano, sino en distintas perspectivas. (Patrón, 1996).

Según Dromi (1995) el principio de igualdad procesal significa que los derechos, las cargas y las responsabilidades que nacen de la llevanza de un proceso se conceden, recaen o se imponen, respectivamente, sobre las partes sin discriminación entre ellas, de tal modo

que el resultado a que cada cual aspira no puede ser favorecido por privilegios a favor ni gravámenes en perjuicio.

El presupuesto esencial de este principio, es el hecho de que debe existir igualdad de situaciones entre las personas que se consideran víctimas de la violación y otras que se señalen como término de comparación, es decir la determinación del quebranto constitucional, se hace mediante un cotejo de supuestos en que la desigualdad aparezca de una forma notoria, como en el caso en examen, donde no es necesario hacer distinciones artificiosas o arbitrarias, para establecer la violación. (Ortega, 2009). Igualdad significa solo igual trato en condiciones iguales, pues resultaría contrario a ese principio aplicar una misma medida en condiciones diferentes. Pero debe hacerse hincapié en que no toda diferencia constituye causa legítima para establecer un distinto trato, menos aún sin restricción alguna, pues la diferencia puede referirse a aspectos irrelevantes, que no afectan la medular del caso, además de que el quebranto. (Gómez, 2008).

C. Principio de favorecimiento del proceso

Conforme al principio de favorecimiento del proceso, ante el supuesto de una duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, el órgano jurisdiccional debe de preferir darle trámite a la misma. (Huayla, 2006).

Cabe indicar que el principio de favorecimiento del proceso, previsto en el artículo 2, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 –Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo–, impone sobre el juez la prohibición de declarar la improcedencia liminar de una demanda en aquellos casos en los que existan dudas razonables sobre la procedencia de la misma (y en especial cuando estas dudas surgen a raíz de la existencia de imprecisiones normativas en relación con el agotamiento de la vía administrativa). (Cas. N° 10155-2013 Arequipa)

El principio de favorecimiento del proceso, que constituye un régimen interpretativo en función del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en virtud del cual, ante cualquier duda en el momento de calificar la demanda, se debe dar trámite al proceso. (Pérez, 1995).

El juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto al agotamiento de la vía

previa. Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Bacacorso, 1997).

El Juez debe privilegiar el fondo sobre la forma; se interpreten los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, a lo que habría que incluir también a la fase de inicio del proceso tal y conforme lo hace el inciso 3 del artículo 2 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. (Rocco, 2012).

Es importante tener en cuenta que el agotamiento de la vía administrativa debe de ser considerado un derecho del administrado y no una obligación, lamentablemente, en el Perú este agotamiento constituye un requisito de procedencia de las demandas contencioso administrativas, lo que en algunos casos implica que los jueces declaren improcedentes las demandas que se presenten. (Romero, 2009).

En síntesis, la pretensión de cumplimiento por parte de la administración de una actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley sí constituye una pretensión susceptible de ser ventilada en la vía contencioso administrativa en el caso de la Ley N° 23908, pudiendo considerarse que agotó la vía previa de acuerdo al artículo 21° inciso 2 de la Ley. (Jiménez Vargas-Machuca s/f)

D. Principio de suplencia de oficio

El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Priori, 2002).

Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo. Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable. (Jiménez Vargas-Machuca s/f)

Dromi (1995) indica que este principio de alguna manera consagra la finalidad del proceso administrativo que es la búsqueda de la verdad material en la resolución de conflictos

de tal manera que cualquier omisión formal en el proceso deberá ser superada por el juzgado a fin de que las mismas sean subsanadas por las partes en un plazo razonable.

Sagástegui (2002) indica que, en aplicación de este principio, el Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

Este principio recuerda al Juez que una demanda no puede ser rechazada por una formalidad, por ejemplo, resulta contrario a este principio el exigir a los administrados indiquen en su escrito de demanda la pretensión contenciosa administrativa y la actuación impugnada, hacer esto es encasillar el proceso a una formalidad no prevista legalmente. (Bustamante, 2001).

Este principio, al igual que al anterior, tiene su fuente explicativa en los fines de este proceso judicial, lo que resulta útil porque en ocasiones los administrados, por falta de técnica argumentativa, por ausencia de jurisprudencia homogénea en ciertas materias o por las imprecisiones legislativas, cometen errores al formular sus pretensiones, que quizás en el ámbito procesal civil no serían toleradas y contrariamente rechazados liminarmente; sin embargo, en el Proceso Contencioso Administrativo no es así. (Huayla, 2006).

Una vez que el Juez competente del Proceso Contencioso Administrativo se avoque al conocimiento de la causa, deberá entenderse presentada y admitida la demanda contencioso administrativa, y, en aplicación del principio de suplencia previsto en el inciso 4 del artículo 2º de la Ley N° 27584, se otorgará al demandante un plazo razonable a efectos de que adecúe su demanda conforme a las reglas previstas para la etapa postulatoria del Proceso Contencioso Administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que el demandante realice la respectiva adecuación, procederá el archivo del proceso. (Jiménez Vargas-Machuca s/f)

2.2.1.2. Competencia

2.2.1.2.1. Definición de Competencia

Pallares (1979) afirma que subjetivamente la competencia es un poder deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos. Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder -

deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de Jueces o negocios de que puede conocer un Juez o tribunal competente.

Lo anterior sirve de base para comprender la siguiente definición la competencia es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios. (Quispe, 2010).

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definiciones

Dice Vescovi (1984), que para que el Estado pueda ejercer la función de resolver los conflictos (jurisdicción) es necesario que el(la) individuo(a) lo pida y es precisamente esto lo que se denomina acción, es decir, “el poder de reclamar la tutela jurisdiccional”.

Para K.Lewin (1946), lo define; como un proceso de investigación, orientando al cambio social, caracterizado por una activa y democrática participación en la toma de decisiones.

Echandia (s/f), define la acción como el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso.

Savigny citado por Bautista Toma (2007), señala que el derecho de acción no es sino el derecho a la tutela judicial que nace de la lesión a un derecho subjetivo material.

Asimismo, se puede decir que la acción procesal es un derecho subjetivo autónomo (es decir, aislado del basamento que pueda encontrar en el derecho sustancial) que, ejercitado, otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso (Gozaini, 1992).

Mientras que para Chiovenda (1922), la acción era:

Un poder que corresponde frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley”. El adversario no está obligado a ninguna cosa frente a este poder; está, simplemente, sujeto a él. La acción se agota con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada para impedirla, ni para satisfacerla. Tiene naturaleza privada o pública, según que la voluntad de la ley cuya actuación produce tenga naturaleza privada o pública.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Definición del proceso

Devis (1984) define al proceso como "una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (p.153).

El proceso opera en tiempos relativamente cortos, con fuentes o recursos limitados y están orientados a la producción de una decisión tendencialmente definitiva sobre el específico objeto de la controversia. En la práctica forense el vocablo proceso se emplea indistintamente como sinónimo de juicio, procedimiento, pleito, litis, controversia, causa, expediente, sin embargo, cada uno de estos términos usado indiscriminadamente producen confusión y atentan contra la buena técnica procesal y la utilización de las categorías jurídicas en su propio lenguaje. (Pérez, 1995).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Quispe, 2010).

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica.”

“Mientras el procedimiento es solo el medio extrínseco por el cual se instaura y se desenvuelve hasta su finalización el proceso... el proceso es un conjunto de actos regulados mediante el procedimiento” (Véscovi, 1984).

Como afirma Véscovi (1984), el proceso es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el Derecho Procesal, que establece el orden de los actos que se deben seguir para una correcta realización del ejercicio del poder jurisdiccional, puesto en marcha en virtud del poder de acción ejercitado por una de las partes.

2.2.1.4.2. Funciones

Devis (1984) señala que servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. (Romero, 2009).

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad. (Bacre, 1986).

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Gómez, 2008).”

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Chaname (2009) sostiene que el proceso como garantía constitucional sirve para defender la supremacía de la Constitución y de los derechos consagrados en ella (amparo, habeas corpus, inconstitucionales) concretizándose en un proceso constitucional necesariamente (p. 485).

Devis (1984) indicó:

El proceso como garantía constitucional cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social con prevalencia y respeto de la Constitución y las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado como ente constitucional de organización jurídica. (p. 194).

El derecho procesal surge regulando jurídicamente el ejercicio de la función jurisdiccional y, desde esa perspectiva, se sitúa, no como un mero instrumento jurisdiccional atemporal, acrítico y mecanicista sino, ante todo, como un sistema de garantías, en orden a lograr la tutela judicial efectiva, y básicamente ordenado a alcanzar un enjuiciamiento en justicia. (Puccio, 1999).

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Para De la Rúa (1991) dice el debido proceso constituye un patrón o modelo de justicia que sirve para determinar si el actuar de los jueces, entre otros, es conforme con el sistema de valores consagrado en la Constitución.

Por su parte Ticona, (1999) en un primer problema relacionado a la interpretación de las normas es relativo a la definición de lo que se debe entender por debido proceso, concepto recogido en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución. Ello resulta de suma importancia toda vez que este concepto no solo requiere definición por la amplitud o generalidad de su formulación lingüística, sino además porque su afectación o amenaza es el objeto sobre el que se discute. En ese sentido mal podría concluirse que se afectó o no el debido proceso cuando no se tiene claro cuál es su naturaleza, contenido alcance y límites.

Por su parte, Carrión (2007) indica que el Debido Proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona, mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. (Cajas, 2011). Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Rocco, 2012).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. (Hinojosa, 2004).

Para obtener un proceso con garantías, se requiere contar con jueces con independencia y que actúen con imparcialidad. La independencia de los jueces brinda seguridad jurídica y es garantía constitucional de la administración de justicia de que las decisiones serán emitidas con imparcialidad, rechazando todo tipo de presión e ingerencia externa, no se admite la intromisión de ninguna autoridad en la labor jurisdiccional, y se garantiza el carácter vinculante de las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada. (León, 2008).

Existe el problema de carácter administrativo como presupuestal – salarial, promociones, de control etc.- relacionados con la persona del Juez, que pueden afectar esta independencia, por ello se recomienda la prohibición de ejercer influjos de carácter administrativo sobre el Juez, quien debe estar sometido únicamente a la constitución en primer término, y en segundo a la ley, además de recomendarse la autonomía presupuestaria del Poder Judicial para evitar que se encuentre sometido al gobernante de turno a cargo del Poder Ejecutivo que controla el Ministerio de Economía y Finanzas. (Ortega, 2009).

B. Emplazamiento válido

El sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (Ticona, 1999).

El emplazamiento con la demanda al demandado se viabiliza mediante notificación con la resolución que admite a trámite la demanda planteada, produciéndose con ella una relación jurídico-procesal entre el actor y el demandado, generando derechos y obligaciones procesales recíprocas entre ellos. (Córdova, 2011).

El emplazamiento es notificación. Dentro del procedimiento general, se considera como tal a toda citación o intimación que hace el Juez a alguna de las partes o a terceros, para que cumplan determinado acto o formulen una manifestación dentro de plazo perentorio, bajo apercibimiento. Generalmente, se considera que el emplazamiento es el acto inicial de la litis contestatio. (Alva, 2006).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además

posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Sagástegui, 2003).

Para Bustamante (2001) nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones. El derecho de audiencias es el derecho a ser escuchado en juicio, a no ser vencido sin antes oír lo que el demandado o sindicado tenga que decir.

El derecho de audiencias se protege igualmente a lo largo de toda actuación judicial, limita al Juez a no tomar una decisión, cualquiera que sea, antes de escuchar a las partes intervinientes en el proceso. (Gómez, 2008).

El momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados. (Priori, 2002).

Si el proceso judicial no tuviera una audiencia, las partes pueden solicitar por escrito al juzgado de cualquier instancia un informe para alegar sobre hechos que favorecen a su pedido. En nuestra opinión, interpretando las normas procesales en armonía con los tratados internacionales, para que una parte realice el informe sobre hechos a su favor ante un juez no es indispensable la presencia del abogado. (Sagástegui, 2002).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

Bustamante (2001) indica que los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción conducente a obtener una sentencia justa. (Hinostroza, 2004).

Indica Cajas (2011) que este derecho se refiere a la actividad tendiente a lograr el cercioramiento, independientemente de que éste se logre o no. En este caso la palabra prueba

hacer referencia a la actividad probatoria.

Por último, la palabra prueba hace referencia al resultado positivo obtenido con la actividad probatoria. Normalmente, los medios probatorios se ofrecen en la etapa postulatoria, esto es, en la demanda, su contestación; la reconvenición, su absolución. Los medios probatorios extemporáneos son la excepción de lo antes expuesto, cuyos supuestos que se encuentran regulados en el artículo 429 del Código Procesal Civil, como son los hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda. Se prohíbe en los procesos sumarísimos. (Pérez, 1995).

El objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos. (Pallares, 1979).

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy (2009), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescrita en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil - Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano : que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Carrión, 2007).

Es un Derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso , que permite al imputado hacer frente al sistema penal en un formal contradicción con igualdad de armas .Y es que el derecho a la defensa del imputado – lo que no implica que los sujetos procesales no gocen también de este derecho – comprende la facultad, de controlar la prueba de cargo , en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad , y todas aquellas que signifiquen la obtención de lo más favorable al acusado. (Alva, 2006).

La prestación de servicios de defensa letrada a las personas sospechosas o acusadas de haber cometido un delito puede realizarse de diversas maneras y son numerosos los países

en que pueden existir y combinarse varios o todos los mecanismos para la obtención de representación letrada mencionados seguidamente. La disponibilidad de representación letrada para las personas provistas de medios raramente entraña problema alguno, salvo en el caso de aquellas que se encuentren en regiones aisladas donde apenas haya abogados o en los países que han salido de un conflicto donde el número de abogados se haya diezmado. (Monroy, 2009).

Mucho más frecuente es la dificultad de proporcionar acceso a unos servicios de defensa competentes y dotados de los recursos adecuados en el caso de las personas pobres. Sólo los abogados pueden proporcionar asistencia letrada, pero cuando su número es insuficiente, determinados servicios jurídicos pueden ser desempeñados por personal jurídico auxiliar, abogados en formación, estudiantes de derecho o abogados legos. Con la supervisión y capacitación adecuadas, este tipo de asistencia puede resultar fundamental para las poblaciones que, de no ser por ella, tendrían sus necesidades insatisfechas. (Rocco, 2012).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Ticona (1999) sobre este punto indica que la sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

El Juez encargado de administrar justicia resuelve los conflictos de intereses, elimina las incertidumbres jurídicas, y reestablece la paz social, requiriendo para ello determinar los hechos, interpretar y aplicar el derecho que corresponda; en esa labor de resolución conflictos, el Juez se convierte en un creador de derecho aplicando la norma que corresponde al caso concreto, tanto más que el derecho material está previsto en abstracto y el Juez resuelve en concreto. (Devis, 1984).

Cuando el Juez resuelve en el proceso lo realiza en base a los hechos que le orientan a establecer la norma de derecho que va a solucionar el conflicto, esta norma es extraída de la fundamentación de la resolución, constituyendo la conclusión amparada en la argumentación del Juez. (Ortega, 2009).

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (Córdova, 2011).

Davis (1984) indica que la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

De la Rúa (1991) sostiene que la instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautela do es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. (Carrión, 2007).

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (Hinostroza, 2004).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. En sentido común.

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Rodríguez (1995) define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente,

también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión. (León, 2008).

2.2.1.8.2. *En sentido jurídico procesal.*

La prueba es una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación; es decir, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos se plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba (Ticona, 1999).

2.2.1.8.3. *Concepto de prueba para el Juez.*

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Igartua, 2009).

El juzgador deberá ajustarse en todo momento a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicos, de ahí que necesariamente tenga la obligación de exteriorizar el razonamiento probatorio empleado, plasmándolo en el texto de la sentencia como única forma de controlar su racionalidad y coherencia. (De La Rúa, 1991).

La motivación fáctica de la sentencia permite constatar que la libertad de

ponderación de la prueba ha sido utilizada de forma correcta, adecuada y que no ha generado en arbitrariedad. Únicamente cuando la convicción sea fruto de un proceso mental razonado podrá plasmarse dicho razonamiento en la sentencia mediante motivación. (Monroy, 2009)

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

Ticona (1999) manifiesta que un aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta: qué se prueba, que cosas deben probarse. Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los segundos, no. Esta división elemental suministra una primera noción para el tema en estudio; regularmente, el derecho no es objeto de prueba; sólo lo es el hecho o conjunto de hechos alegados por las partes en el juicio. (Rodríguez, 1995).

La regla de que solo los hechos son objetos de prueba tiene una serie de excepciones: La primera excepción consiste en que sólo los hechos controvertidos son objeto de prueba. Esta conclusión se apoya en la norma que establece que las pruebas deben ceñirse al asunto sobre el que se litiga, y las que no le pertenezcan serán irremisiblemente desechadas de oficio, al dictarse la sentencia. Y los asuntos sobre que se litigan son, sin duda, aquellos que han sido objeto de proposiciones contradictorias en los escritos de las partes. (Córdova, 2011).

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.

Devis (1984) define que la carga de la prueba es la noción procesal, que contiene la regla del juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar, cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar consecuencias desfavorables a la otra parte.

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Rodríguez (1995) expone que los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso.

Por su parte Hinostroza (1998) precisa que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

La valoración y apreciación de la prueba son sistemas o reglas destinados a determinar la eficacia probatoria de los diversos medios de prueba admitidos. Dentro de los criterios de valoración y apreciación de la prueba. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Igartúa, 2009).

2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Documentos

a) Definición

Por su parte, Chiovenda (1977) precisa, que la prueba como categoría jurídica tiene varias acepciones, entre ellas: como la que permite relacionar un hecho con otro; como a todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; como el medio que el legislador reputa apto para confirmar la verdad de los hechos; es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos; agrega finalmente, que la prueba es toda manifestación objetiva que lleva al acontecimiento de un hecho.

Devis (1984) define el documento como toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Se entiende el documento como todo objeto producido, directa o indirectamente, por la actividad del hombre y que, representa una cosa, hecho o una manifestación del pensamiento.

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. (Carrión, 2007)”

b) Clases de documentos

Documentos Públicos: González (2006), indica que el documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo.

Es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público, o que en su elaboración haya intervenido un funcionario público, se considera como un documento público. (Hinostroza, 2004).

Documentos Privados: El documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración. (Ortega, 2009).

Por su parte, Rocco (2012) manifiesta que los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades. No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público.

Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

(Rodríguez, 1995).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Definición de la Sentencia

León (2008) indica: una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (p.15).

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004).

2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia

La sentencia es un acto de inteligencia y de voluntad del Juez, que no se agota en la estructura de un juicio lógico, donde la premisa mayor es la ley, la premisa menor los hechos y la conclusión la parte resolutive o fallo propiamente dicho; se trata más bien de una tarea compleja y noble que es la de Juzgar, hacer justicia, implica hacer una obra integral que comprende su calidad integral, condiciones humanas y conciencia moral (Sagástegui, T. I., 2003).

Para Monroy (2009) la resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. (Rocco, 2012).

La sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más trascendental a

cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver. La sentencia es un acto de inteligencia y de voluntad del juez, que no se agota en la estructura de un juicio lógico, donde la premisa mayor es la ley, la premisa menor los hechos y la conclusión la parte resolutive o fallo propiamente dicho; se trata más bien de una tarea compleja y noble que es la de juzgar, hacer justicia, implica hacer una obra integral que comprende su calidad integral, condiciones humanas y conciencia moral (Sagástegui, 2003).

Esta es la parte más importante de la sentencia, pues en ella el juez vierte sus conocimientos de los diferentes aspectos jurídicos que debe aplicar, y sobre todo, su razonamiento de técnico en la administración de justicia. De ahí que a esta parte de la sentencia se le suele denominar fundamentación o motivación del fallo, que tiene ribetes constitucionales. (Bustamante, 2001).

La parte resolutive o el fallo, es aquel que debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. El fallo por su contenido puede dar lugar a las sentencias declarativas, que son las que declaran la existencia o inexistencia de un derecho, sentencias de condena que son las que imponen el cumplimiento de una prestación ya sea de dar, de hacer, de no dar y abstenerse de hacer algo, y, las sentencias constitutivas, que son aquellas que sin limitarse a la declaración de un derecho o a establecer el cumplimiento de una prestación, crean, modifican o extinguen un estado jurídico. (Puccio, 1999).

2.2.1.9.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia procesal

La congruencia procesal es la conformidad de expresión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. (Osorio, 2012).

Por otro lado, Taramona Hernández (1998), precisa que “El juez no puede emitir una sentencia ultra petita o extra petita (mas allá de lo pedido, diferente al pedido o a la omisión

del petitorio) su riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el superior), según sea el caso. (p. 162).

Sin embargo, para Echandia citado por Hinostroza (2003) afirma:

Es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes y entre la sentencia y las imputaciones formuladas al proceso y las defensas formuladas por este contra tales imputaciones; en todo proceso, también entre la sentencia y lo ordenado por la ley que sea resuelto de oficio o por el juzgador...

El termino congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, siendo que el denominado fallo extra petita es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso. (Dialogo con la Jurisprudencia, Pág. 40).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

La motivación, de las sentencias es un elemento básico de la resolución judicial de conformidad con las previsiones contenidas en nuestras normas legales, la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. (San Martín, 2012).

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición de los medios impugnatorios

Los recursos son los medios por los cuales las partes que se consideran agraviadas o perjudicadas por una resolución, puedan solicitar la revocación o modificación, total o parcial de la misma, dirigiéndose para ello, según los casos, al mismo Juez que la dicto o a otro de mayor jerarquía (Alva. 2006).

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Gómez, 2008).

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (Davis, 1984).

Monroy G. 2003) señala que los medios impugnatorios se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo decisiones legales y justas.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Igartúa, 2009).

Según indica Chioyenda (1977), la falibilidad humana puede traducirse en la existencia de un vicio o un error en un acto procesal, entendido el primero como un defecto adjetivo y el segundo de naturaleza sustantiva. En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de seres humanos.

Por su parte, Bustamante (2001) suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales, los medios impugnativos aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento.

Taramona (1996) nos dice que los medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir la resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ellos no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del juez, expresada en su decisión judicial.

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso constitucional

El artículo trescientos concienticéis del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan.

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia. (Carrión, 2007).

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por tanto, se caracterizan por la simplicidad de su contenido y la carencia de motivación. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales, y por el juez dentro de las audiencias. (Rocco, 2012).

B. El recurso de apelación

El término apelación proviene del latín appellare, que significa pedir auxilio. Es el medio impugnativo ordinario a través del cual una de las partes o ambas (Apelante) solicita que un tribunal de segundo grado (Ad quem) examine una resolución dictada dentro del

proceso por el juez que conoce de la primera instancia (a quo), expresando sus inconformidades al momento de interponerlo (agravios), con la finalidad de que el superior jerárquico, una vez que las analice y sin que pueda suplir sus deficiencias (en estricto derecho), corrija sus defectos (errores in procediendo modificándola o revocándola. (Villalobos, s/f).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Romero (2009) la define como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

Es el medio por el cual se tiende a que una resolución judicial sea revocada o modificada por un tribunal superior. Es el más importante y usado de los recursos ordinarios (Alva, 2006).

Por su parte Cabanellas (2011) , es un recurso que la parte , cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal ,eleva a una autoridad judicial superior ; para que , con el consentimiento de la cuestión debatida ,revoque, modifique o anule la resolución apelada.

Según Cajas (2008). La apelación tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

Osorio, (2012), en términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las sentencias definitivas, las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

Eduardo J. Couture (1950), señala que la apelación constituye el más importante de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial de la instancia o auto del inferior.

La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un *novum iudicium*, si no que representa su revisión. Así es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. (Patrón, 1996).

C. El recurso de casación

Sostiene Hinostroza (2004) que la casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Se interpone exclusivamente por los objetivos trazados en la ley y contra las resoluciones judiciales expresamente previstos en ella. (Puccio, 1999).

En los casos en que la sentencia contra la cual se interpuso recurso de apelación no era susceptible de ese recurso, o que la sentencia sea pronunciada por contradicción de fallos, o en cualquier otro caso en que la Suprema al conocer la casación no deja nada por juzgar, no habrá lugar a que el caso sea enviado por ante otro tribunal para su conocimiento, lo que se conoce bajo la denominación procesal de Casación por vía de supresión y sin envío. (Pérez, 1995)

Es por tanto que el Recurso de Casación también se define como un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que le perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio. La casación no constituye un tercer grado de jurisdicción. (Devis, 1984).

D. El recurso de queja

Según Rodríguez (1995) el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

La queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dictó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada. (Pallares, 1979).

Conforme lo establece la Ley N° 27584 del proceso contencioso administrativo el recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibile e improcedente el recurso de apelación o casación; también procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Monroy, 2009).

El recurso de queja se estableció para que el superior concediera el recurso de apelación o casación que hubiera sido negado por el inferior o para que corrija el efecto en que se surte el recurso. La queja es viable cuando el inferior considera que es improcedente la apelación o la casación y, por lo tanto, no los concede. (Bustamante, 2001).

La queja no suspende la competencia del inferior, por la que continúa conociendo del proceso como si ella no se hubiese interpuesto, sin embargo, cuando la súplica es concedida a favor del quejoso, toda la actuación posterior a la providencia objeto de 54 la alzada queda sin efecto y así lo declara el a quo en el auto que ordene cumplir lo resultado por el ad quem y enviarle el expediente. (Rocco, 2012).

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se formuló recurso de apelación de sentencia de primera instancia por parte del demandada en el sentido de que no se encontraba conforme con el resultado de la sentencia de primera

instancia

2.2.5. Desarrollo de las bases sustantivas del expediente en estudio

2.2.5.1. Validez y eficacia del acto jurídico

Cuando mencionamos sobre la validez y eficacia son los sujetos de derechos que celebran constantemente el negocio jurídico para satisfacer sus necesidades básicas. Todo ello celebra porque por que el derecho lo reconoce este derecho, entendida como un poder que el ordenamiento jurídico que lo otorga.

Cabe precisar que el acto jurídico es un supuesto de hecho conformado por las manifestaciones de voluntad que busca ser tutelado por nuestro ordenamiento jurídico a su vez debe cumplir todos los requisitos.

2.2.5.2. La eficacia e Ineficacia del acto jurídico

La eficacia es la producción de efectos jurídicos, asimismo la eficacia es la consecuencia jurídica del acto jurídico en la cual expresa obligaciones, derechos y facultades como también prohibiciones y poderes.

La ineficacia es la improductividad de los efectos jurídicos que puede surgir.

2.2.5.2.1. Clases de ineficacia del acto jurídico

2.2.5.2.2. Conceptos

- a) Ineficacia estructural: Refiere a la etapa de formación del acto jurídico y tienen lugar cuando existen defectos o vicios constitutivos que determinan su validez.
- b) Ineficacia funcional: Se refiere a una etapa posterior a la formación del acto jurídico, y que por causas y circunstancias objetivas externas de carácter económico, social, moral. Que estén en relación directas con los particulares.

2.2.5.2.3. Ineficacia objetiva

Sanchez, P. (2004) Cuando no produce efectos jurídicos después de haberse celebrado el acto jurídico, sea en los defectos en su estructura o en su función; sea estos defectos en su estructura el acto es invalido, no obstante es ineficaz para desplazarse ya que fue invalido. En cuanto a su función del acto no puede producir efectos jurídicos.

2.2.5.2.4. Ineficacia subjetiva

Sanchez, P. (2004), Nos dice que Este tipo de ineficacia está relacionada a las partes del proceso; no está en relación a la limitación de la producción de los actos celebrados porque aquí si es válido y eficaz. Pero si es ineficaz para un tercero porque este se encuentra inexistente en el acto celebrado por que es ajeno.

2.2.5.2.5. Tipos de ineficacia estructural

Devis, H. (2002), Nos dice que, También denominada como “nulidad absoluta o radical” la nulidad en el ámbito civil es una sanción para el acto jurídico que ha incurrido en un vicio que no se puede subsanar en su formación porque este lo impide.

Cabe precisar que la nulidad también pertenece a la esfera de lo intrínseco del acto jurídico o cuando atenta contra una norma de origen público ya que chocan contra ella y las buenas costumbres

a) Sujetos legitimados para interponer la acción de nulidad

La doctrina indica, la nulidad de un negocio se interpone mediante una acción o una excepción.

Puede ser alegada por las partes interesadas o por el ministerio público, los terceros legitimados, el juez. Respecto a los terceros deben acreditar un interés legítimo.

b) Efectos del negocio jurídico

El negocio carece desde el momento de su formación o celebración y de manera perpetua para producir efectos negociables.

Uno de los efectos nulos es “todo lo construido a base del negocio nulo debe deshacerse, salvo que la nulidad sea inoponible frente a determinados terceros”. Segundo “el negocio es nulo no puede convalidarse de ninguna manera”

2.2.6. Causales de nulidad en el código civil

Estas causales están tipificadas en el art. 140 son:

a. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente

- b. Persona incapaz
- c. Cuando el objeto es física o jurídicamente imposible.
- d. Cuando su fin sea ilícito

2.2.6.1. La anulabilidad

Es más enérgica que la nulidad del acto jurídico, vela por los intereses particulares no generales. En sus circunstancias patológicas el negocio anulable nace con vicios, es decir, “cuando están viciados algunos de sus elementos esenciales o de los presupuestos necesarios para su constitución”

2.2.7. La Resolución

2.2.7.1. Definición

Devis, H. (2002), Nos dice que La resolución en el marco jurídico es un documento que cuenta en ella la motivación del magistrado, debe estar inmerso bajo los principios y reglas a su vez en el marco de las normas de nuestra constitución política, más que en otras normas, cabe precisar que los magistrados tienen una ardua labor antes de dictar una decisión sobre un caso concreto.

2.2.7.2. Marco conceptual.

1. **Asignación:** Se trata del acto jurídico y el resultado de asignar: indicar, establecer u otorgar aquello que corresponde a cada persona. El concepto puede emplearse con referencia al monto estipulado como salario o por otra clase de percepción. ... La idea de asignación también se usa con referencia a conceder, distribuir o permitir algo.
2. **Agotamiento:** Consiste en terminar todo el procedimiento establecida por la ley, concluir todos los peldaños procesales que la ley prescribe.
3. **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, 2001)
4. **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento

es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

5. **Cesante:** Consiste en terminar un ciclo de labor por razones de edad o voluntario.
6. **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
7. **Devengados:** Es un término proviene del latín vindicare que significa apropiarse; jurídicamente significa contraer derecho de recibir alguna retribución que anteriormente se dejó de recibir.
8. **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Diccionario de la Lengua Española, 2001).
9. **Acción.** El derecho de acción tiene por contraparte la situación de sujeción en la que se encuentra el Estado, quien debe atender el pedido del accionante, y disponer el inicio de un proceso judicial que solucione el conflicto (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 14).
10. **Calificación.** En general constituye el trabajo de apreciación del juez sobre los requisitos legales exigidos para la admisión de ciertos escritos o recursos para finalmente darles trámite o rechazarlos. Principalmente se le emplea identificar la labor del juzgador frente a la demanda presentada constituyéndose el primer contacto del juez con las pretensiones del actor. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 49)
11. **Carga de la Prueba.** Situación jurídica en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso, estableciendo que es condición necesaria para que el juez se base en los hechos expuestos, que estos sean probados por la parte que los postuló. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 50)
12. **Congruencia.** Conformidad entre el petitorio de la demanda y la sentencia del proceso, en cuanto al objeto, los sujetos y los fundamentos planteados (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 60).
13. **Conflicto de intereses.** Suceso propio de la vida en convivencia, donde un sujeto pretende algo respecto de otro, quien se resiste a acceder a tal pedido; lo cual genera un escenario de tensión que deberá ser disuelto por las propias partes o resuelto por un tercero. (Gaceta

Jurídica, 2013, pág. 60). Valoración. Es la actividad judicial de “dar valor” a los medios probatorios admitidos y actuados de forma conjunta otorgándoles la credibilidad necesaria para poder pronunciarse sobre el fondo, al mismo tiempo que se forma su propia convicción de los hechos controvertidos; todo ello en función del sistema de valoración que la norma procesal regule; por lo general de prueba tasada o libre valoración. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 367)

14. **Fallo.** El término proviene del latín *sententia*, al igual que del inglés *judgmento* decisión. Es la conclusión arribada a partir del razonamiento o juicio del juez, que contiene un mandato de carácter impositivo vinculante y obligatorio a las partes (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 124).
15. **Unidad de Referencia Procesal.** Es el valor referencial asignado para determinar la fijación de las cuantías, tasas judiciales, aranceles, pago de honorarios y multas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras normas especiales. La unidad de referencia procesal (URP) equivalente al diez por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) la cual se actualiza cada año. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 365)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De esta manera con los procedimientos y elementos normativos, de la doctrina y jurisprudencias, previstos en la presente tesis las resoluciones definitivas de la primera y segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico, en el Expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali ,2020 – la primera sentencia es de rango alta, y la segunda es de rango muy alta. Respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.2. Población y muestra

Población: son todos los expedientes de procesos terminados (civiles o penales) con sentencia firme en segunda instancia, que pertenecen al Distrito Judicial de Ucayali.

La muestra seleccionada es el Expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, perteneciente al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003)

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

La Operacionalización de la variable se evidencia en el **Anexo 1**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre delito de Concusión en el expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Penal del distrito judicial de Ucayali, 2020.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net).

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martin, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar ("O" visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como Anexo 03.

4.5. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno,

estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulándose los datos con la revisión de la literatura

4.7. Matriz de consistencia

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO EN EL EXPEDIENTE N° 00883-2015-0-2402-JR-CI- 01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPÓTESIS
<p>GENERAL.</p> <p>¿CUÁL ES LA CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO EN EL EXPEDIENTE N° 00883-2015-0-2402-JR-CI- 01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022.</p>	<p>GENERAL.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI- 01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022</p> <p>ESPECIFICO.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Ineficacia del Acto Jurídico en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Ineficacia de Acto Jurídico en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>CALIDAD DE SENTENCIA</p>	<p>GENERAL:</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI- 01, Distrito Judicial de Ucayali, 2020, ambas son de rango alta, respectivamente.</p> <p>ESPECIFICO:</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.</p>

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro N° 01: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre Ineficacia de acto jurídico, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022

Cuadro 1 de la parte expositiva

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	1° JUZGADO CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE: 00883-2015-0-2402-JR-CI-01 MATERIA: INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO JUEZ: XX ESPECIALISTA: X DEMANDADO: A, B y C DEMANDANTE: M SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO Pucallpa, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; AUTOS y VISTOS; En la fecha, debido a las recargadas labores procesales y, CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES: 1. Demanda: Por escrito de folios 57-63, María García De Sangama, interpone demanda sobre Ineficacia de Acto Jurídico, contra A. B y C. El recurrente solicita lo siguiente Pretensión:	“Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple ” “Evidencia el asunto: Planteamiento de las pretensiones ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple ” Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, similitudes, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple” “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple”				X						
POSTURAS DE LAS	A. Se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el instrumento N° 101, denominado acta de transferencia de vehículo automotor que otorga a Afavor de B. de fecha 1 de junio de 2015, Solicitamos la cancelación del asiento de inscripción de la partida N° 60614654 del Registro V de propiedad vehicular del Instrumento Notarial N° 101 de fecha 1 de junio de 2015 de la Zona Registral VI sede Pucallpa-SUNARP.	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple Evidencia claridad. Si cumple					X				X	

“LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número dieciocho es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy alta y muy alta. La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.”

Cuadro N° 02: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre ineficacia de acto jurídico en el expediente N° 00883 -2015-0-2402-JR-CI-01, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2022

Cuadro 2 de la parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>2. Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:</p> <p>a. Señor juez, que con fecha 25 de setiembre del 2013 interpuso demanda de obligación de dar suma de dinero en contra de los demandados A.Y.B. para que cumplan con pagarme la suma S/34,482.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos y 00/100 nuevos soles) contenidas en recibos, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado sentenciando que los demandados paguen a mi favor la de suma de S/33,500.00 (treinta y tres mil quinientos soles).</p> <p>b. Los accionantes y en especial el señor A, pese a tener conocimiento de la sentencia, más aún al saber de nuestro recurso de medida cautelar de fecha 15 de mayo de 2015, los accionados con pleno conocimiento de la obligación para con mi persona como acreedora, celebran el acto jurídico de compra venta y/ o transferencia de vehículo automotor de placa U1H824, marca Toyota, modelo HI LUX, serie MROER32GOE6042388, año de fabricación 2014, color plata, carrocería PICK UP, motor 2KDU485489, de fecha 1 de junio de 2015, por ante Notario Público Raúl Salazar Martínez, vehículo como ya se menciona se encuentra con medida cautelar en forma de secuestro a mi favor, por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, sin embargo el documento de compra y venta fue inscrito en el Registro Público de Ucayali el día 03 de junio de 2015. c. Teniendo conocimiento mi persona que la camioneta es el único bien patrimonial que posee Juan Carlos Medina y por ende los demandados, el cual fue vendido por la irrisoria suma de S/10,000.00 (diez mil nuevos soles), a finde eludir su obligación y de evitar cualquier Medida Cautelar.</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>2. debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</p> <p>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple.</p>			X							
		<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>					X					

Motivación del derecho	<p>d. El fraude contenido en el Acto Jurídico antes mencionado es fácil de colegir, conforme las pruebas que adjunta, toda vez que el comprador es el suegro del demandado propietario del vehículo y que jamás ha manejado ni usufructuado dicho bien.</p> <p>e. La Acción Pauliana o revocatoria es aquella que se ejercita contra los actos jurídicos de disposición practicadas por alguien que es deudor, con la finalidad de variar su estatus patrimonial, con el fin de perjudicar económico en contra de su acreedor, como es el caso del demandante que a sabiendas que su bien se encuentra con embargo por la suma que me adeuda de S/35,500.00 soles, fraudulentamente celebra un acto jurídico de Compra Venta contenido en el Instrumento Notarial, denominado Acta de transferencia de vehículo automotor N° 101 de fecha 02 de junio de 2015, con la finalidad de perjudicarme.</p> <p>f. Asimismo, los montos que se solicita son sin incluir el interés legal, costos y costas del proceso.</p> <p>3. Auto admisorio: Por Resolución UNO (fs.64-65), se admite la demanda, en proceso de conocimiento, y se notifica a los demandados, conforme es de verse del cargo de notificación obrante en autos.</p>																		
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, En el cuadro .2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta. Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso. Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

Cuadro N° 03: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre ineficacia de acto jurídico en el expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2020

Cuadro 3 de la parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del	<p>11. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos 1, ello en concordancia a lo normado en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>12. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No Cumple</p> <p>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>		X							6	
Descripción de la decisión	<p>13. El artículo 195 del Código Civil, que prescribe “El acreedor, aunque el crédito esté sujeto a condición o a plazo, puede pedir se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por lo que renuncie a derechos o con lo que disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito. Se presume la existencia del perjuicio cuando del acto del deudor resulta imposibilidad de pagar íntegramente la prestación debida, o se dificulta la posibilidad del cobro. (...)” el cual debe concordarse con el artículo 199 del mismo cuerpo legal: “El acreedor puede ejercitar frente a los terceros adquirentes las acciones que le correspondan sobre los bienes objeto del acto ineficaz. El tercero adquirente que tenga frente al deudor derechos de crédito pendientes de la declaración de ineficacia, no puede concurrir sobre el producto de los bienes que han sido objeto del acto ineficaz, sino después que el acreedor haya sido satisfecho.</p> <p>14. Sobre el particular, nuestra Doctrina nos precisa que aquella es “la facultad que la ley otorga al acreedor para pedir la declaración de inoponibilidad o ineficacia respecto de él, de ciertos actos de disposición –no necesariamente fraudulentos, insistimos– que el deudor efectúe de su patrimonio y que causen perjuicio a sus derechos. Hasta el límite de ellos. Vista de otro modo: es el modo de pedir protección contra la violación dañosa de un derecho, cometido libremente, tanto dolosa como culposamente y, por lo tanto, por una razón que no debe prevalecer sobre el derecho perjudicado y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración i fuera el caso. No cumple Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					

	<p>que debe removerse".</p> <p>Nuestra jurisprudencia nos refiere que la Acción Pauliana "Es aquella que concede la ley al acreedor para demandar la revocación de los actos realizados por el deudor en perjuicio o en fraude de sus derechos crediticios y requiere la concurrencia de ciertos requisitos, destacándose entre ellos: a) la existencia de un crédito a favor del actor; b) la celebración por el deudor de un acto o contrato anterior o posterior a favor de un tercero; c) perjuicio en el acreedor y; d) que el adquirente sea cómplice del fraude si el acto es oneroso (...)",</p>														
	<p>En el presente proceso, la demandante M, acude al órgano jurisdiccional, y solicita: 1. Se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el instrumento N° 101, denominado acta de transferencia de vehículo automotor que otorga A a favor de B de fecha 1 de junio de 2015. 2. Solicitamos la cancelación del asiento de inscripción de la partida N° 60614654 del Registro V de propiedad vehicular del Instrumento Notarial N° 101 de fecha 1 de junio de 2015 de la Zona Registral VI sede Pucallpa- SUNARP. En este sentido a fin de un mejor resolver se fijó los siguientes Puntos Controvertidos: (fs.217-218), Uno: Determinar si corresponde se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el INSTRUMENTO N° 101 denominado acta de transferencia de vehículos automotor que otorga A a favor de C Dos: Determinar si corresponde la cancelación del asiento de inscripción registral de la partida N° 60614654 del registro de la propiedad vehicular de la Zona Registral VI –SEDE PUCALLPA - SUNARP.</p> <p>Previamente Sobre la Acción Pauliana la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la CASACION N° 3092-2015 CAJAMARCA señala lo siguiente: "(...) Por la acción pauliana el acreedor que ve disminuido el patrimonio de su deudor en forma tal que perjudique el cobro de su acreencia, tiene el derecho de demandar que se declare la ineficacia, respecto de él, de los actos de disposición de su patrimonio efectuados por su deudor. Por lo tanto, para que prospere dicha acción —que no tiene el carácter de revocatoria sino que es una acción declarativa de ineficacia— el artículo 195 del Código Civil, exige la existencia de un acreedor y de una deuda y que el deudor disponga de algún bien de su propiedad en perjuicio del acreedor, dificultando así la posibilidad del cobro de la deuda. Pero además de dichas exigencias, el citado artículo establece dos situaciones en las que configuración la acción pauliana: a) cuando el acto de disminución patrimonial es a título gratuito; y b) cuando el acto de disminución patrimonial es a título oneroso. En el primer caso, el crédito puede estar sujeto a condición o a plazo, mientras que en el segundo caso, se pueden dar dos supuestos: b.1) que el crédito sea anterior al acto de disminución; y b.2) que el crédito sea posterior al acto de disminución patrimonial cuya ineficacia se solicita", en este sentido teniendo presente lo que señala la Jurisprudencia Casatoria procedemos a evaluar y resolver los puntos controvertidos fijados en autos.</p> <p>Primer punto controvertido: Determinar si corresponde se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el INSTRUMENTO N° 101 denominado acta de transferencia de vehículos automotor que otorga a A a favor E.</p>														
	<p>18. Ahora bien conforme se advierte del expediente 788- 2013, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero ventilado en el 2° Juzgado de Paz Letrado, el mismo que se elevó en apelación al 2° Juzgado Especializado En Lo Civil, en el cual se observa que en segunda instancia por Resolución N° 3 de fecha 30 de diciembre de 2014, la misma que contiene la Sentencia de Vista en el cual se resuelve revocar la Sentencia de Primera instancia que declaraba infundada la demanda, y Reformándola declara fundada en parte la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, ordenando en la misma a los demandados A ,B, paguen a favor de la demandante María C, la suma total de S/33,500.00 (Treinta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles). Y no habiendo cumplido los demandados con hacer efecto el pago ordenado por sentencia la misma que se da cuenta en la Resolución N° Veintiuno de fecha 11 de marzo de 2015, por lo que la actora solicita medida cautelar de embargo mediante escrito de fecha</p>														

<p>15 de mayo de 2015, lamisma que es declarada inadmisibile en la primera oportunidad, y luego de subsanado, por Resolución N° Veintitrés, de fecha 18 de junio de 2015, se resuelve admitir la medida cautelar y trabar embargo en forma de depósito y secuestro del bien mueble Vehículo con Placa N° U1H824. Carrocería PICK UP Marca Toyota Año 2014, con Numero de Serie MROER32G0E6042388, Color Plata N° de Motor 2KDU485489, Modelo HILUX de Propiedad del demandado A. III. DECISIÓN:</p> <p>Aclarando a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, siendo que han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197 del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y</p> <p>B. SE DA DE LA SIGUIENTE MANERA FUNDADA la demanda sobre INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO interpuesta por M, contra A,B,C. En consecuencia:</p> <p>C. NULO el instrumento N° 101, denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga A, a favor de C., el 01 de junio de 2015. (fs.5-7) D. ORDENO la cancelación de la inscripción del instrumento N° 101, denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga A a favor de C ,de fecha 1 de junio de 2015, inscrita en la partida N° 60614654 del registro de la propiedad vehicular de la Zona Registral VI –SEDE PUCALLPA - SUNARP</p> <p>E. Consentida o ejecutoriada que sea la presente decisión CÚRSENSE los partes pertinentes a la Oficina Registral de Pucallpa para la respectiva anulación de la mencionada inscripción.</p> <p>F. Con costos y costas. Notifíquese.-</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“LECTURA. En el **cuadro 3**, respecto a la parte resolutive de la resolución número dieciocho es calificado como mediana. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como baja y alta. Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa. Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso”

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: De folios 597/604, obra el recurso de apelación interpuesto por E, expresando como fundamentos del agravio lo siguiente: i) La camioneta de placa U1H824 marca Toyota se ha comprado en junio del año 2014, es decir antes de emitir la sentencia a favor de la demandante E, puesto que dicha sentencia se emitió el 30 de diciembre de 2014; habiéndose producido en consecuencia la vulneración al derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo a folios 609/621, obra el recurso de apelación interpuesto por C, expresando como fundamentos del agravio lo siguiente:</p>	<p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

“LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número seis es calificado como muy alta. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como muy alta y alta. La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación”

Cuadro N° 05: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre ineficacia de acto jurídico en el expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2020

Cuadro 5 parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los	<p>CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER:</p> <p>3.1. FUNDAMENTOS LEGALES</p> <p>El artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en su artículo 366° se señala: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”¹.</p> <p>La Acción Revocatoria o también conocida como Acción Pauliana prevista en el artículo 195° del Código Civil está encaminada a garantizar la realización de un crédito que resulta afectado por un Acto Jurídico de disposición del patrimonio de su deudor, ante este hecho la norma sustantiva civil ha previsto que el acreedor puede invocar que se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos u onerosos de su deudor por los cuales reduzca su patrimonio o renuncie a derechos perjudicando el cobro del crédito.</p> <p>Así, en lo que respecta a los presupuestos de la Acción Revocatoria el artículo 195° del Código Civil contempla dos hechos, el primero relacionado a actos de disposición gratuitos y el segundo referido a aquellos actos de disposición realizados a título onerosos que se dividen en dos supuestos: Cuando el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial y cuando el acto fuera anterior al surgimiento del crédito. Asimismo, los requisitos que condicionan el ejercicio de esta acción son: a) El elemento objetivo que consiste en el perjuicio al acreedor, El elemento subjetivo consistente en la intención por parte del deudor de causar perjuicio a su acreedor o tener conciencia del perjuicio que causa y c) El conocimiento que tiene el tercero del perjuicio que se irroga al acreedor o que haya estado en razonable situación de conocerlo y no ignorarlo. Además, la existencia del crédito.</p> <p>CONSIDERACIONES PARA RESOLVER</p>	<p>1. Debida selección de los hechos probados e improbadados. Si cumple</p> <p>2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple</p> <p>3. La valoración conjunta. No cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</p>			X				16			

<p>1. De la demanda obrante a fojas 57/63 se desprende que M, solicita se declare la ineficacia del Acto Jurídico contenido en el instrumento N° 101 denominado acta de transferencia de vehículo automotor que otorga A favor de C; manifestando que en mérito a una sentencia los ciudadanos A y B le deben pagar la suma de S/.33,500.00, siendo que el primero de los referidos teniendo conocimiento de la sentencia y la medida cautelar de fecha 15 de mayo de 2015 celebró el Acto Jurídico de compra venta de vehículo automotor que es su único bien patrimonial, con la finalidad de evitar el pago de la deuda. Ahora bien, revisados los autos, conforme copias certificadas obrantes a fojas 262/579 es de advertir la existencia del proceso con</p>						X	
<p>expediente N° 00788-2013-0-2402-JP-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero seguido por M contra A, Y B, en el mismo que, mediante sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha 13 de octubre de 2014 se resolvió declarar infundada la demanda, siendo que mediante sentencia de vista contenida en la resolución número tres de fecha 30 de diciembre de 2014 se resuelve revocar la sentencia en el extremo que declara infundada la demanda y reformándola se declara fundada en parte ordenando que los demandados paguen a favor de la demandante la suma de S/.33,500.00, sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada.</p> <p>3. Asimismo, en el proceso referido en el párrafo anterior, mediante resolución número veinte de fecha 05 de marzo de 2015, fojas 501, se resuelve requerir el cumplimiento de la sentencia a los ciudadanos debiendo pagar a favor de M, la suma de S/.33,500.00, así con resolución número veintitrés de fecha 18 de junio de 2015 se concede a favor de la demandante un embargo en forma de depósito y secuestro con desposesión de su tenedor y entrega alcustodio del vehículo con placa N°U1H824.</p> <p>4. A fojas 05/07 obran las copias certificadas Registrales del instrumento N° 101 de fecha 01 de junio de 2015 mediante la cual el demandado. El vehículo automotor con placa N°U1H824.</p> <p>5. En el caso de autos nos encontramos ante el hecho regulado en el artículo 195° del Código Civil que refiere a aquellos actos de disposición onerosos en la cual el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial, debido a que resulta que por mandato judicial dictado con fecha 30 de diciembre de 2014 en el proceso con expediente N° 00788-2013-0-2402-JP-CI-02 se ordenó que los demandados A Y B paguen a la demandante E la suma de S/.33,500.00 y habiendo realizado con fecha 01 de junio de 2015 el acto de disposición del vehículo con placa N° U1H824; por lo que el argumento de agravio manifestado por los apelantes indicando que la disposición del bien fue antes de la emisión de la sentencia, carece de sustento.</p>	6.						

<p>6. Con respecto al agravio manifestado por el apelante precisando que el presente proceso ha sido seguido sin conocimiento del tercero BBVA Banco Continental quien tiene garantizado el cumplimiento de una obligación por parte del demandado que ha constituido una Garantía Mobiliaria respecto del vehículo de Placa N° U1H824, bien que es el mismo que ha sido vendido a favor del demandado y afectado con medida cautelar en el expediente N°00788-2013-0-2402-JP-CI-02; conforme copias certificadas registrales obrantes a fojas 10/16 se advierte que, si bien es cierto, se ha otorgado en Garantía Mobiliaria el vehículo de Placa N° U1H824 teniendo la calidad de acreedor garantizado el Banco Continental y el A, sin embargo, éste hecho en nada enerva el trámite del presente ni implica la nulidad del proceso por haberse dictado sin notificación al acreedor garantizado, toda vez que la calidad del Banco Continental no ha variado ni implica la imposibilidad de éste no pueda ejercitar las acciones correspondientes para el cobro forzado de su acreencia en caso no sea satisfecha.</p> <p>7. Asimismo, al caso de autos no es de aplicación lo regulado en el artículo 198° del Código Civil que prescribe: “No procede la declaración de ineficacia cuando se trata del cumplimiento de una deuda vencida, si ésta consta en documento de fecha cierta” toda vez que la referida regula el hecho que implica el cumplimiento de una deuda vencida, si ésta consta en documento de fecha cierta, hecho que no es aplicable al caso de autos, toda vez que en el presente se refiere la existencia de una deuda que tiene su amparo en una sentencia con la calidad de cosa juzgada que no ha sido cumplida por los demandados A y B, se encuentra vigente, por lo que su alegación como agravio se debe rechazar.</p> <p>8. Ahora bien, analizada la resolución recurrida y sus fundamentos, se tiene que ha sido emitida valorando en su conjunto todos los medios probatorios, es así que está probado la existencia del crédito a favor de la demandante conforme sentencia de vista de fecha 30 de diciembre de 2014 que resuelve revocar la sentencia de primera instancia en el extremo que declara infundada la demanda y reformándola se declara fundada en parte, ordenando que los demandados A y B paguen a favor de la demandante la suma de S/.33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos con 00/100 soles).</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa es calificada como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta. Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso. Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad”

“Cuadro N° 06: Sentencia de segunda instancia parte Resolutiva sobre ineficacia de acto jurídico en el expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2022”

Cuadro 6 parte resolutiva

parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del	Dicha deuda a favor de la demandante hasta la fecha no ha sido cumplida pese a su requerimiento mediante resolución número veinte de fecha 05 de marzo de 2015 conforme se advierte de las copias certificadas obrantes a fojas 501 y correspondientes al proceso con expediente N° 00788 -2013-0-2402-JP-CI-02, y que es de voluntad no cumplirla por los demandados Juan Carlos Trigoso Medina y Luis Alberto Trigoso Medina, teniendo en cuenta la declaración del primero de los referidos, obrante a fojas 243/245 que al ser preguntado: “Para que aclare, a usted le han demandado por una deuda del 25 de setiembre del 2013 y si bien en primera instancia salió infundado, al momento de ir en apelación se emitió una sentencia final donde le ordenan a usted que debe pagar la suma de S/.33.500,00, más costas y costos, esto fue el 30 de diciembre del 2014, incluso hay un requerimiento donde le	1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y/o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple			X							

Descripción de la decisión	<p>otorgan un plazo de tres días para que cumpla con pagar dicha cantidad, el cual sabiendo de dicho requerimiento usted opta por vender el vehículo que tenía a su nombre, pero cual fue el motivo por el cual no cumplió con el mandato judicial en todo o en parte, si presuntamente había recibido suma de dinero. Dijo: Yo he cumplido con el banco y a la señora demandante no le debo, además está el tema de que se enfermó mi mamá y mi hija por estas fechas”.</p> <p>10. Asimismo, se tiene que el demandado Roberto Carlos Campos García se encontraba en una razonable situación de conocer y no ignorar el perjuicio que ocasionaban a la demandante con la compra venta del vehículo de placa N° U1H824 ya que conforme se advierte de su declaración obrante a fojas 230/231 tiene parentesco de afinidad con el vendedor Juan Carlos Trigoso Medina, quien tiene un hijo con su hermana.</p> <p>11. Tanto más si se tiene en cuenta el hecho que cuando el demandado Roberto Carlos Campos García compró el vehículo a Juan Carlos Trigoso Medina, tenía conocimiento que éste tenía una deuda con el banco y más aun llegaron a un acuerdo donde asumía la deuda, conforme se tiene de su declaración obrante a fojas 230/231, que respondiendo a la tercera pregunta indico: “Que, el precio real por la venta es veinticinco mil dólares, siendo que di primero la suma de diez mil soles y luego me comprometí a pagar las letras que tenía pendiente de pago con el Banco Continental”.</p> <p>12. Por lo que el demandado Roberto Carlos Campos García se encontraba en una razonable situación de conocer y no ignorar la deuda que tenía Juan Carlos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X								7
----------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>Trigoso Medina para con la demandante María García De Sangama, más aún si el vehículo de placa N°U1H824 se encuentra con ordenes de ubicación y captura desde el año 2015 por pesar sobre éste un embargo en forma de depósito y secuestro concedido a favor de la demandante, mediante resolución número veintitrés de fecha 18 de junio de 2015 en el expediente N° 00788-2013-0-2402- JP-CI-02.13. En ese orden de ideas, habiéndose acreditado la existencia del crédito, así como el cumplimiento de los requisitos que condicionan el ejercicio de la acción revocatoria la presente acción debe ser estimada, y al haberla declarado así el A quo, es decisión que este Superior Colegiado comparte, la venida en grado debe ser confirmada por encontrarse arreglada a ley y a derecho.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“LECTURA. En el cuadro.6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como mediana y alta. Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación. Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cuales no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.”

Cuadro 7 Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de Primera Instancia

Variab le de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]		
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos			X			8	[9-10]	Muy alta					
		Motivación de Iderecho					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		X				6	[0-2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión.				X			[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja						
								[0-2]	Muy baja						

“LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ineficacia de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01-, del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, alta y mediana**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**; respectivamente.”

Cuadro 8 Valoración Conjunta de resultados de sentencia de Segunda Instancia

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]				
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						25	
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos			X				8	[5-6]							Mediana
		Motivación de derecho					X			[3-4]							Baja
										[0-2]							Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			X			8		[17-20]							Muy alta
		Descripción de la decisión.							[13-16]	Alta							
							X		[9-12]	Mediana							
									[5-8]	Baja							
								[0-4]	Muy baja								

“LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ineficacia de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01-, del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, alta, alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **Mediana y muy alta** ; respectivamente.”

5.2. Análisis de los Resultados.

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia en el proceso de INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO EN EL EXPEDIENTE N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020. En la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados en el caso (cuadro 1 y 2)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Primer Juzgado de Trabajo – Sede central (cuadro 1)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

A. Parte expositiva

Valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos. Cumple con el encabezamiento de evidencia que sería el 1° juzgado civil - sede central también se individualiza la sentencia, como a su vez también señala el N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01 del expediente, y el número de resolución: dieciocho, lugar es en Pucallpa., fecha de expedición sería veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; si menciona al juez “XX” a los especialistas “XX” entre otros.

En la Postura de partes se evidencia en la Demanda: Por escrito de folios 57-63, María García De Sangama, interpone demanda sobre Ineficacia de Acto Jurídico, contra A.B y C. El recurrente solicita lo siguiente Pretensión:

A. Se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el instrumento N° 101, denominado acta de transferencia de vehículo automotor que otorga a A favor de B. de fecha 1 de junio de 2015,

B. Solicitamos la cancelación del asiento de inscripción de la partida N° 60614654 del Registro V de propiedad vehicular del Instrumento Notarial N° 101 de fecha 1 de junio de 2015 de la Zona Registral VI sede Pucallpa-SUNARP.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): “contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”.

B. Parte considerativa

Valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2). Por lo tanto en la Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes: a. Señor juez, que con fecha 25 de setiembre del 2013 interpuso demanda de obligación de dar suma de dinero en contra de los demandados A. B y C. para que cumplan con pagarme la suma S/. 34,482.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos y 00/100 nuevos soles) contenidas en recibos, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado sentenciando que los demandados paguen a mí de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Parte resolutive

Valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 3). Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión fue esta, que dice: Aclarando a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado

ala certeza de los hechos expuestos, siendo que han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197 del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, SE RESUELVE como se puede ver de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide declarar FUNDADA la demanda sobre INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO interpuesta por M, contra A, B, C. En consecuencia: ordena, NULO el instrumento N° 101, denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga A, a favor de C, el 01 de junio de 2015. (fs.5-7) D. ORDENO la cancelación de la inscripción del instrumento N° 101, denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga A, a favor de C, de fecha 1 de junio de 2015, inscrita en la partida N° 60614654 del registro de la propiedad vehicular de la Zona Registral VI –SEDE PUCALLPA – SUNARP claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en segunda instancia ha sido emitida por el primer juzgado especializado en lo civil de coronel portillo sentencia de vista (cuadro 8) Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 4, 5 y 6).

Parte expositiva

Valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como baja y alta (cuadro 4) La introducción, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos Cumple con el encabezamiento de evidencia que sería el 1 primer juzgado especializado en lo civil de coronel portillo sentencia de vista-sede central también se individualiza la sentencia, como a su vez también señala el N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01 del expediente, y el número de resolución: seis, lugar es en Pucallpa, fecha de expedición sería veintiocho de enero de dos mil diecinueve; si menciona al juez “XX” a los especialistas “XX” entre otros. En la Postura de partes se evidencia en la Demanda: Por escrito de folios 57-63, “C” interpone su apelación obra el recurso de apelación interpuesto

por M, expresando como fundamentos del agravio lo siguiente: i) La camioneta de placa U1H824 marca Toyota se ha comprado en junio del año 2014, es decir antes de emitir la sentencia a favor de la demandante E, puesto que dicha sentencia se emitió el 30 de diciembre de 2014; habiéndose producido en consecuencia la vulneración al derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Parte considerativa

Valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, Ahora bien, analizada la resolución recurrida y sus fundamentos, se tiene que ha sido emitida valorando en su conjunto todos los medios probatorios, es así que está probado la existencia del crédito a favor de la demandante conforme sentencia de vista de fecha 30 de diciembre de 2014 que resuelve revocar la sentencia de primera instancia en el extremo que declara infundada la demanda y reformándola se declara fundada en parte, ordenando que los demandados A y B paguen a favor de la demandante la suma de S/.33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos con 00/100 soles), de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad que serían los siguientes Asimismo, al caso de autos no es de aplicación lo regulado en el artículo 198° del Código Civil que prescribe: “No procede la declaración de ineficacia cuando se trata del cumplimiento de una deuda vencida, si ésta consta en documento de fecha cierta” toda vez que la referida regula el hecho que implica el cumplimiento de una deuda vencida, si ésta consta en documento de fecha cierta, hecho que no es aplicable al caso de autos, toda vez que en el presente se refiere la existencia de una deuda que tiene su amparo en una sentencia con la calidad de cosa juzgada que no ha sido cumplida por los demandados A y B y se encuentra vigente, por lo que su

alegación como agravio se debe rechazar.

Parte resolutive

Valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 6). Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

VI. CONCLUSIONES

Después de haber analizado y estudiados llega a las siguientes conclusiones para el tema que se está tocando en este caso, SOBRE INEFICACIA DE ACTO JURIDICO EN EL EXP. N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como altas en ambas instancias del caso (cuadro 1 y 2)

Referido a la sentencia de primera instancia

Ya habiendo estudiado y analizado la calificación sería alta, por lo tanto, conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Primer Juzgado Civil (cuadro 1)

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; impartiendo justicia a nombre de la Nación:

Declaro INFUNDADA la demanda a fojas 57/63, presentada por el ciudadano M.G de S. contra J, sobre ineficacia de acto jurídico y, en consecuencia, se 1) Se declare la ineficacia de acto jurídico 2) se ordene a la demandada la cancelación inscrita en la partida N° 60614654 del registro de propiedad vehicular del instrumento Notarial N° 101 de fecha 1 de junio de 2015. Por lo tanto, siguiendo los parámetros establecidos la valoración de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

Parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, arrojó un rango de muy alta (Cuadro 1). Que luego de revisar dichas partes de la sentencia, y al cotejarlos con los lineamientos, se tiene que cumplen con cada uno de ellos, es así que se nota la identificación de la sentencia y de las partes del proceso, las pretensiones de cada uno de los que intervienen en dicho proceso y la presentación de sus medios probatorios, todo ello aunado en la narración de un lenguaje claro y entendible al lector.

La parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil arrojó un rango de calidad de alta (Cuadro 2). Es la parte donde se fundamenta y motiva una sentencia, pues en este caso se nota la presencia de la fundamentación basada en la narración de los hechos por parte de las partes, estos hechos fueron valorados por el juzgador lo que permitió tipificar adecuadamente el delito, y poder así aplicar la pena y reparación civil a favor de la víctima, acorde al

daño hecho sin excesos, que puedan violar el principio de proporcionalidad.

La calidad de la parte resolutoria basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de mediana (Cuadro 3). Esta parte se da como consecuencia de la coherencia de las dos partes anteriores, pues por ello que al existir una coherencia se tiene como resultado un fallo acorde a la valoración y admisión de los medios probatorios que son fundamentales para poder dar resultado aceptable que en este caso fue bien dado, y no se ve un exceso. Así mismo que en el aspecto narrativo se tiene un lenguaje entendible y aceptable al lector.

Referido a la sentencia de segunda instancia

Al existir una apelación por parte del demandado, La calificación dada es de alta, (cuadro 8) Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 4, 5 y 6).

La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad un rango de muy alta (Cuadro 4).

Al tener la presencia de todos los lineamientos de esta parte de la sentencia, se tiene que están bien identificados las partes que intervienen en el proceso, así como la pretensión del apelante, todo esto permite establecer que dicho parte de la sentencia es de muy alta calidad.

La calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil son de rango alta (Cuadro 5). Esta parte de la sentencia, también fue cotejada con los lineamientos, los cuales solo se basó en el análisis de la pretensión del apelante, la cual al fundamentar su pretensión fue admitida a trámite y por ello que la sala dio un fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia, es por ello que se establece que su rango de calidad es de muy alta.

Parte resolutoria, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alto (Cuadro 6). En esta parte de la sentencia al haber cumplido con cada uno de los lineamientos y por ello obtuvo el máximo rango, esto debido a que existe una interrelación entre cada una de las partes anteriores, por ello que al hacer un análisis cumple con lo que manda la norma, además se tiene un lenguaje claro y entendible para el lector.

RECOMENDACIONES

Recomendaciones:

1. Se recomienda que en los juzgados civiles se tenga más celeridad con los casos de ineficacia del acto jurídico.
2. Se recomienda que cuando la parte que apela e invoca a su vez a la acción de revocatoria, se tenga en cuenta los fundamentos que está suscitando en este caso la parte demandada no acredita en su totalidad con los estándares establecidos por nuestro código civil.
3. Se recomienda que los parámetros establecidos por expertos deberían tener en cuenta la ciudad en la cual se encuentra el proceso de la investigación.
4. Se recomienda después de haber analizado en su totalidad el expediente que los jueces deben respetar el plazo establecido por ley para un proceso y no vulnerar dichos derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon, H. (2017). *El Rol Del Juez De Investigación Preparatoria En La fundamentación De La Duración De La Prisión Preventiva, Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo.
- Alejandro, B. (2019). El Problema De La Justicia. *El siglo*, 1.
- Alvarez, G. (2009). *Derecho Penal Español. Parte Especial* (Vol. TOMO 1). Valencia.
- Alvarez, G. (2011). *Derecho penal español, Parte especial* (Vol. TOMO II). Valencia.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (Vol. (2a. ed.)). Madrid: Hamurabi.
- Bustamante, R. (2017). *Reforma constitucional para establecer un innovador modelo de investigación preliminar del delito y afianzar la función de investigación de la policía nacional*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Carlos, B. (2017). EL PRINCIPAL PROBLEMA DE LA JUSTICIA EN EL PERÚ ES LA CORRUPCIÓN. *NOTA DE PRENSA MININTER N° 1694 – 2017*. Lima.
- Charles, R. (2019). *El Delito De Negociación Incompatible, Y La Impunidad Del Extraneus En El Distrito Judicial De Ucayali, 2017*. . Pucallpa: Universidad nacional de Ucayali.
- Denis, F. (2017). *La Aplicabilidad De La Teoría De Los Concursos En Los Delitos De Negociación Incompatible Y El Delito De Colusión Desleal En El Distrito Fiscal De Ancash, Periodo 2014 – 2015*. Ancash: Universidad Nacional De Ancash Santiago Antúnez De Mayolo.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires.
- Diego, H. (2019). *El Efecto Regulatorio del delito de negociación incompatible en el interés indebido de los funcionarios o servidores públicos en las operaciones y contratos celebrados por razón de su cargo*. Huancayo: Universidad Continental.
- Gonzales Castillo, J. (2006). LA Fundamentación De Las Sentencias y La Sana Crítica. *SCIELO*, 33-40.

- Human Rights Watch. (17 de 01 de 2019). *No hay justicia para los delitos contra los derechos humanos.*
- Olinda, G. (2018). *Delito De Cohecho Pasivo En El Personal De La Dirección De Tránsito De La Policía Nacional Del Perú De Lima Metropolitana En Los Años 2015-2016.* Lima: Universidad Peruana Los Andes.
- Rofiel, D. (2018). *Autoría Y Participación De Funcionarios Y/O Servidores Públicos Denunciados Por Delito De Negociación Incompatible.* Huamanga: Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga.
- Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la investigación - sexta edición. En R. H. Sampieri, *metodología de la investigación* (pág. 115). México: marcela I. Rocha Martínez.
- Sarango, A. (2008). *El Debido Proceso.* Quito: Las Praderas.
- Vara Horna, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: siete pasos para una tesis exitosa: un método efectivo para las ciencias empresariales.* Lima-Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos: Universidad San Martín de Porres.

ANEXOS

Anexo 1. Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas,*

jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil 1. Las razones evidencian apreciación del valor

y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple.**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 2. Cuadro de Operación de variable e indicadores

Tabla 1. Operalización de la variable Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>

		<p>CONSIDERATI VA</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario o que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Tabla 2. Operalización de la variable Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>

		<p>CONSIDERATI VA</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación ddecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación</i></p>

			<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
 1. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 3. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
 4. **Calificación:**
 - 4.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 4.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 4.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

4.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

5. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS”
6. NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01672-2017-0-2402-JR-PE-01– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021
7. Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.
8. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

“Fundamentos:”

- ❖ Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- ❖ Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- ❖ Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37 - 48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						7	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
							X		[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]							Muy alta
							X		[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta
							X		[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión							[3 - 4]							Baja
								X								[1 - 2]

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 4. Evidencia Empírica del Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia.

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00883-2015-0-2402-JR-CI-01

MATERIA : INEFICACIA DE ACTO JURIDICO

JUEZ : "C"

ESPECIALISTA : "D"

DEMANDADO : "A" "B" y "C"

DEMANDANTE : "M"

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Pucallpa, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho;

AUTOS y VISTOS; En la fecha, debido a las recargadas labores procesales y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Demanda: Por escrito de folios 57-63, "M", interpone demanda sobre Ineficacia de Acto Jurídico, contra "A" "B" y "C". El recurrente solicita lo siguiente Pretensión:

A. Se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el instrumento N° 101, denominado acta de transferencia de vehículo automotor que otorga Juan Carlos Trigoso Medina a favor de Roberto Carlos

Campos García de fecha 1 de junio de 2015,

B. Solicitamos la cancelación del asiento de inscripción de la partida N° 60614654 del Registro V de propiedad vehicular del Instrumento Notarial N° 101 de fecha 1 de junio de 2015 de la Zona Registral VI

Sede Pucallpa-SUNARP.

Señor juez, que con fecha 25 de setiembre del 2013 interpuso demanda de obligación de dar suma de dinero en contra de los demandados "A" y "B", para que cumplan con pagarme la suma S/34,482.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos y 00/100 nuevos soles) contenidas en recibos, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado sentenciando que los demandados paguen a mi favor la suma de S/33,500.00 (treinta y tres mil quinientos soles).

b. Los accionantes y en especial el señor "A", pese a tener pleno conocimiento de la sentencia, más aun al saber de nuestro recurso de medida cautelar de fecha 15 de mayo de 2015, los accionados con pleno conocimiento de la obligación para con mi persona como acreedora, celebran el acto jurídico de compra venta y/o transferencia de vehículo automotor de placa U1H824, marca Toyota, modelo HI LUX, serie MROER32GOE6042388, año de fabricación 2014, color plata, carrocería PICK UP, motor 2KDU485489, de fecha 1 de junio de 2015, por ante Notario Público, vehículo como ya se menciona se encuentra con medida cautelar en forma de secuestro a mi favor, por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, sin embargo el documento de compra y venta fue inscrito en el Registro Público de Ucayali el día 03 de junio de 2015.

c. Teniendo conocimiento mi persona que la camioneta es el único bien patrimonial que posee "A" y por ende los demandados, el cual fue vendido por la irrisoria suma de S/10,000.00 (diez mil nuevos soles), a fin de eludir su obligación y de evitar cualquier Medida Cautelar.

d. El fraude contenido en el Acto Jurídico antes mencionado es fácil de colegir, conforme las pruebas que adjunta, toda vez que el comprador es el suegro del demandado propietario del vehículo y que jamás ha manejado ni usufructuado dicho bien.

e. La Acción Pauliana o revocatoria es aquella que se ejercita contra los actos jurídicos de disposición practicadas por alguien que es deudor, con la finalidad de variar su estatus patrimonial, con el fin de perjudicar económico en contra de su acreedor, como es el caso del demandante que a sabiendas que su bien se encuentra con embargo por la suma que me adeuda de S/35,500.00 soles, fraudulentamente celebra un acto jurídico de Compra Venta contenido en el Instrumento Notarial, denominado Acta de transferencia de vehículo automotor N° 101 de fecha 02 de junio de 2015, con la finalidad de perjudicarme.

f. Asimismo los montos que se solicita son sin incluir el interés legal, costos y costas del proceso. contesta demanda esencialmente con los siguientes fundamentos:

a. Mi adquisición es legítima y eficaz respecto de cualquier persona, por haberla realizada de buena fe de acuerdo a lo establecido en los artículos 1351, 1361 y 1362 del Código Civil; en el presente caso me encuentro constituido como adquirente de buena fe, por haber comprado un bien vehículo con inscripción registral a la persona que en el registro aparecía registrado con facultades para enajenar el bien.

b. Sostengo de manera enfática que no conozco de los asuntos comerciales ni financieros de mi transferente, y respecto a la demandante es una persona a que no le conozco de manera absoluta de quien he llegado a enterarme recién de la raíz de la presente acción judicial.

c. Referente al título o contrato en el que consta la adquisición del vehículo, se verifica que el valor de la transferencia es de la siguiente manera: un pago inicial de S/10,000.00 soles, entregados al vendedor y

el saldo mediante la cancelación del saldo que aquel adeudaba al Banco Continental, justamente por el préstamo que se encontraba garantizado como Garantía Vehicular, la misma que asumí al momento de celebrar el contrato, conforme aparece a la cláusula especial del aludido contrato.

d. A la fecha vengo cancelando las cuotas ante el Banco Continental por haber sido acordado con mi transferente; significando además que en la actualidad existe un saldo a favor del Banco Continental que se encuentra plenamente garantizado por la garantía vehicular inscrita en registros públicos, lo que se verifica además de la propia demanda.

5. Contestación la demanda: A través de escrito de fecha 16 de setiembre de 2016 (fs. 147- 150), los demandados T y R contestan demanda esencialmente con los siguientes fundamentos:

a. La demandante pretende mediante el presente proceso que se declare la ineficacia de los actos jurídicos contenidos en el instrumento N° 101 denominado acta de transferencia de Vehículo Automotor de fecha 1 de junio del 2015, y asimismo la cancelación del asiento de inscripción de la partida N° 60614654 del registro de propiedad vehicular del instrumento Notarial N° 101 sin considerar que los titulares de la Acción Pauliana son los acreedores legítimamente constituidos y que por ello tienen interés directo sobre el patrimonio de su deudor aun cuando su crédito este sujeto a condición o a plazo 2013 sobre obligación de dar suma de dinero ya que no existe una decisión firme que me exija el cumplimiento de la obligación pues cabe mencionar que el expediente N° 285-2015 del mismo juzgado se interpuso nulidad de cosa juzgada fraudulenta fundamentado que la señora Juez en su oportunidad actuó medio de oficio solicitando a la empresa Vimar informe sobre la existencia de los supuestos montos enviados a nosotros por lo que la empresa respondió que no tiene información sobre los giros realizados (...).

b. Que en este sentido el mismo artículo citado precedentemente señala que "se presume la existencia de perjuicio cuando del acto del deudor resulta la imposibilidad de

pagar íntegramente la prestación debida o se dificulta la posibilidad de cobro", supuesto que no se cumple, por cuanto la transferencia del vehículo no imposibilita a pagar la prestación requerida ya que el bien mueble registrado no era enteramente de mi propiedad debido a que se realizó la compra a través del Banco Continental, con el cual se tiene una garantía mobiliaria por el vehículo existiendo una deuda con el mismo y siendo que dicha transferencia no disminuye mi patrimonio.

c. Es así que al momento de la suscripción de dicho acto los suscritos no teníamos créditos a condición o a plazo con persona alguna por lo que procedimos en forma lícita en otorgar en enajenación perpetua el bien mueble de nuestra propiedad acto jurídico que se encuentra debidamente inscrito en la propiedad mueble de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, conforme a los documentos que se advierten tomando conocimiento de la medida cautelar con la notificación de la resolución N° 23 del 16 de julio del 2015, fecha en la cual se puede tomar como válido las acciones posteriores a dicha notificación por lo que el acto celebrado anteriormente por nuestra parte se considera como válido.

d. Que por consiguiente a la fecha del acto jurídico antes referida los recurrentes no contaban con algún mandato de embargo sobre algún de nuestra propiedad el mismo que haría prever algún pago a favor de terceros y/o de la demandante por lo que el acto jurídico celebrado entre los recurrentes y los compradores tienen plena validez y surten sus efectos.

6. Saneamiento Procesal: Por Resolución N° Doce de fecha 18 de setiembre de 2017 (fs.210-211).

7. Fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios: Mediante Resolución N° Trece (fs.217-218), se fija puntos controvertidos y se admite medios probatorios de la demandante y de los demandados, conforme obra en el mismo.

8. Audiencia de Pruebas y Continuación: Por acta de fecha 18 de enero de 2018 (fs.230-231), se actuaron medios probatorios del demandante y la declaración de parte de "B y C", la misma que es continuada en acta de fecha 09 de marzo del 2018 a folios (243-245), en la que se concluyó con la declaración de parte del demandado "A", y la declaración de parte.

9. Alegatos: mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2018 (fs. 247-250), el demandado "A", formula alegatos, y mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2018 (fs. 253-254) la demandante "M", presenta alegatos con los fundamentos allí expuestos.

II. ANÁLISIS:

11. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación "de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Procesal Civil. Adquirente que tenga frente al deudor derechos de crédito pendientes de la declaración de ineficacia, no puede concurrir sobre el producto de los bienes que han sido objeto del acto ineficaz, sino después que el acreedor haya sido satisfecho."

12. El artículo 195 del Código Civil, que prescribe "El acreedor, aunque el crédito esté sujeto a condición o a plazo, puede pedir se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por lo que renuncie a derechos o con lo que disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito. Se presume la existencia del perjuicio cuando

del acto del deudor resulta imposibilidad de pagar íntegramente la prestación debida, o se dificulta la posibilidad del cobro. (...)” el cual debe concordarse con el artículo 199 del mismo cuerpo legal: “El acreedor puede ejercitar frente a los terceros adquirentes las acciones que le correspondan sobre los bienes objeto del acto ineficaz. El tercero adquirente que tenga frente al deudor derechos de crédito pendientes de la declaración de ineficacia, no puede concurrir sobre el producto de los bienes que han sido objeto del acto ineficaz, sino después que el acreedor haya sido satisfecho.”

13. Sobre el particular, nuestra Doctrina nos precisa que aquella es “la facultad que la ley otorga al acreedor para pedir la declaración de inoponibilidad o ineficacia respecto de él, de ciertos actos de disposición –no necesariamente fraudulentos, insistimos– que el deudor efectúe de su patrimonio y que causen perjuicio a sus derechos. Hasta el límite de ellos. Vista de otro modo: es el modo de pedir protección contra la violación dañosa de un derecho, cometido libremente, tanto dolosa como culposamente y, por lo tanto, por una razón que no debe prevalecer sobre el derecho perjudicado y que debe removerse”².

14. Nuestra jurisprudencia nos refiere que la Acción Pauliana “Es aquella que concede la ley al acreedor para demandar la revocación de los actos realizados por el deudor en perjuicio o en fraude de sus derechos crediticios y requiere la concurrencia de ciertos requisitos, destacándose entre ellos: a) la existencia de un crédito a favor del actor; b) la celebración por el deudor de un acto o contrato anterior o posterior a favor de un tercero; c) perjuicio en el acreedor y; d) que el adquirente sea cómplice del fraude si el acto es oneroso (...)”³,

15. En el presente proceso, la demandante “M”, acude al órgano jurisdiccional, y solicita: 1. Sedeclear la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el instrumento N° 101, denominado acta de transferencia de vehículo automotor que otorga “A” a favor de “C” de fecha 1 de junio de 2015. 2. Solicitamos la cancelación del asiento de inscripción de la partida N° 60614654 del Registro V de propiedad vehicular del Instrumento Notarial N° 101 de fecha 1 de junio de 2015 de la Zona Registral VI sede Pucallpa-SUNARP. En este sentido a fin de un mejor resolver se fijó los siguientes Puntos Controvertidos: (fs.217-218), Uno: Determinar si corresponde se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el INSTRUMENTO N° 101 denominado acta de transferencia de vehículos automotor que otorga “A” a favor de “C” Dos: Determinar si corresponde la cancelación del asiento de inscripción registral de la partida.

16. Previamente Sobre la Acción Pauliana CASACION N° 3092-2015 CAJAMARCA señalalo siguiente: "(...) Por la acción pauliana el acreedor que ve disminuido el patrimonio de su deudor en forma tal que perjudique el cobro de su acreencia, tiene el derecho de demandar que se declare la ineficacia, respecto de él, de los actos de disposición de su patrimonio efectuados por su deudor. Por lo tanto, para que prospere dicha acción —que no tiene el carácter de revocatoria sino que es una acción declarativa de ineficacia— el artículo 195 del Código Civil, exige la existencia de un acreedor y de una deuda y que el deudor disponga de algún bien de su propiedad en perjuicio del acreedor, dificultando así la posibilidad del cobro de la deuda. Pero además de dichas exigencias, el citado artículo establece dos situaciones en las que configuración la acción pauliana: a) cuando el acto de disminución patrimonial es a título gratuito; y b) cuando el acto de disminución patrimonial es a título oneroso. En el primer caso, el crédito puede estar sujeto a condición o a plazo, mientras que en el segundo caso, se pueden dar dos supuestos: b.1) que el crédito sea anterior al acto de disminución; y b.2) que el crédito sea posterior al acto de disminución patrimonial cuya ineficacia se solicita⁴.", en este sentido teniendo presente lo que señala la

Jurisprudencia Casatoria procedemos a evaluar y resolver los puntos controvertidos fijados en autos.

Primer punto controvertido: Determinar si corresponde se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el INSTRUMENTO N° 101 denominado acta de transferencia de vehículos automotor que otorga T a favor de R.

17. Ahora bien conforme se advierte del expediente 788-2013, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero ventilado en el 2° Juzgado de Paz Letrado, el mismo que se elevo en apelación al 2° Juzgado Especializado En Lo Civil, en el cual se observa que en segunda estancia por Resolución N° 3 de fecha 30 de diciembre de 2014, la misma que contiene la Sentencia de Vista en el cual se resuelve revocar la Sentencia de Primera instancia que declaraba infundada la demanda, y Reformándola declara fundada en parte la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, ordenando en la misma a los demandados “A y C”, paguen a favor de la demandante “M” la suma total de S/33,500.00 (Treinta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles). Y no habiendo cumplido los demandados con hacer efecto el pago ordenado por sentencia la misma que se da cuenta en la Resolución N° Veintiuno de fecha 11 de marzo de 2015, por lo que la actora solicita medida cautelar de embargo mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2015, la misma que es declarada inadmisibile en la primera oportunidad, y luego de subsanado, por Resolución N° Veintitrés, de fecha 18 de junio de 2015, se resuelve admitir la medida cautelar y trabar embargo en forma de depósito y secuestro del bien mueble Vehículo con Placa N° U1H824 Carrocería PICK UP Marca Toyota Año 2014, con Numero de Serie MROER32G0E6042388, Color Plata N° de Motor 2KDU485489, Modelo HILUX de Propiedad del demandado T.

18. En este contexto el demandado A, conforme se advierte de autos vende el mencionado bien mueble al ahora demandado Roberto Carlos Campos García, por lo que se celebra de fecha 1 de junio del 2015, el INSTRUMENTO N° 101 denominado Acta de Transferencia de Vehículos Automotor la misma que fue Inscrita a Registros Públicos de fecha 03/06/2015 obrante (fs. 15), en donde figura el monto de S/10,000.00 Soles, por el concepto de pago.

19. De la misma manera, el demandado “C”, en su declaración de parte en audiencia de pruebas (fs. 230-231) señala que el vendedor del bien mueble “A” tiene un hijo con su hermana, y que el monto de la venta del bien fue por el monto de 25,000.00 Dólares Americanos, y que este vendría pagando cuotas al banco de la deuda (vendedor), por la compra del vehículo.

20. Por otro lado el demandado “A”, en su declaración testimonial (fs. 244-245), a la pregunta: que hay un requerimiento donde le otorga un plazo de tres días para que cumpla con pagar dicha cantidad, el cual sabiendo de dicho requerimiento usted opta por vender el vehículo que tenía a su nombre pero cual fue el motivo porque no cumplió con el mandato judicial en todo o en parte si presuntamente había recibido suma de dinero DIJO: yo he cumplido con el banco y a la señora demandante no le debo, además (...).

21. Ahora bien, a la valoración de los hechos que dan origen el presente proceso se tiene que si bien en el Instrumento N° 101 denominado Acta de Transferencia de Vehículos Automotor la misma que fue Inscrita a Registros Públicos de fecha 03/06/2015 obrante (fs. 15), en donde figura el monto de S/10,000.00 Soles, por el concepto de pago. Celebrados entre los demandados, como adquiriente, la cual según el análisis de autos se verifica que el demandado, pese a tener conocimiento de la Resolución N° 3 de fecha 30 de diciembre de 2014, la misma que contiene la Sentencia de Vista que ordena el pago de la suma total de

S/33,500.00 (Treintay Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles). A favor de la demandante, este celebra el Acta de Transferencia de Vehículos Automotor fecha 01 de junio del 2015, la misma que fue Inscrita a Registros Públicos de fecha 03/06/2015, y no solo eso sino que el adquirente tiene parentesco de afinidad con el otorgante, y en la misma también se consigna como monto total para la transferencia de S/10,000.00 Soles, por el concepto de pago.

22. Por lo que teniendo en cuenta los presupuestos ya señalados se configuraría los requisitos que señala artículo 195 del Código Civil, que prescribe “El acreedor, aunque el crédito esté sujeto a condición o a plazo, puede pedir se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por lo que renuncie a derechos o con lo que disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito. Se presume la existencia del perjuicio cuando del acto del deudor resulta imposibilidad de pagar íntegramente la prestación debida, o se dificulta la posibilidad del cobro. (...)”, es decir para que se concurra las causales para la ineficacia del Acto Jurídico se tiene que determinar la preexistencia del crédito o obligación a favor del demandante la misma que tendrá que ser anterior al acto de disminución patrimonial, lo cual ocurre en el presente proceso de lo que se prevé que el demandado haciendo caso omiso a lo que ordena el Juez de segunda instancia la misma que adquirió la calidad de cosa juzgada; transfiere el bien materia de litis por un monto en dinero entregado presuntamente al (agente pasivo) demandado Juan Carlos Trigoso Medina, el mismo que ni siquiera cumplió con abonar como parte de pago algún monto a favor de la actora, de lo que también se advierte que este notendría la intención de cumplir con la obligación puesta a cobro ordenada mediante sentencia, en este contexto también es de mencionar que sobre este bien mueble pesa una medida cautelar de embargo en forma de depósito y secuestro del bien Vehículo con Placa N° U1H824 Carrocería PICK UP Marca TOYOTA Año 2014 la misma que fue solicitada mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2015 es decir semanas antes de que el demandado transfiriera el Vehículo, la misma que también cuenta con orden de ubicación remitida a la PNP.

23. En este sentido la Jurisprudencia en la CASACIÓN N° 623 – 95 / LA LIBERTAD. Se menciona "(...)El Artículo ciento noventicinco del Código Civil, establece cuáles son los requisitos para declarar la ineficacia de los actos jurídicos gratuitos u onerosos que realice el deudor con el fin de que disminuya su patrimonio conocido y perjudique el cobro del crédito, que en el presente caso tratándose de un título oneroso debe tenerse presente si el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial, que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor o que, según las circunstancias, haya estado en razonable situación de conocer o de no ignorarlos y el perjuicio eventual de los mismos; y si el acto cuya ineficacia se solicita fuere anterior al surgimiento del crédito, que el deudor y el tercero lo hubiesen celebrado con el propósito de perjudicar la satisfacción del crédito del futuro acreedor, (...)".

24. Al respecto C nos precisa que "(...) La norma disciplina la impugnación tradicionalmente conocida como acción pauliana, que tiene por objeto una especial declaración de ineficacia (que equivale a inoponibilidad para un singular acreedor) de ciertos actos dispositivos del deudor que perjudican el acreedor. (...)La ineficacia no proviene del acto, sino de las consecuencias que ocasiona y sobre todo de una línea de conducta que se refleja hasta la fecha de la sentencia en la ausencia de un patrimonio conocido, y luego la falta de cobertura del perjuicio por el deudor, el adquirente o un tercero garante. El acto perjudicial no se produce por sí solo, sino que responde a comportamientos. El deudor no solo debe cumplir sino comportarse con diligencia, lo que equivale a conservar los medios para afrontar la responsabilidad por el incumplimiento y daño (lo que obliga a los terceros a

no impedir a sabiendas la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad del deudor). De aquí que, en principio, la acción pauliana sea irrenunciable de antemano5 (...)". En este sentido teniendo presente lo que señala la jurisprudencia, y la doctrina, habiéndose esgrimido y valorado los medios de prueba de autos, sobre los hechos circunstanciales que se dilucidan en el presente proceso en el cual se verificó la existencia de elementos señalados en el artículo 195° del Código Civil, llegando a esta conclusión por la preexistencia del crédito o obligación de pago a favor del demandante la misma que se desprende de una sentencia judicial consentida por lo que SI corresponde declarar la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el INSTRUMENTO N° 101 denominado acta de transferencia de vehículos automotor que otorga T y R..

25. Sobre el particular corresponde corregir este punto por advertirse una equivocación al momento de fijarse en la razón de ser del mismo en consecuencia lo correcto es "Determinar si corresponde la cancelación respecto a la inscripción del instrumento N° 101, denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga Juan Carlos Trigoso Medina a favorde Roberto Carlos Campos García de fecha 1 de junio de 2015, inscrita en la partida N° 60614654 del registro de la propiedad vehicular de la Zona Registral VI –SEDE PUCALLPA -SUNARP."

26. En este contexto es de mencionar que en el ámbito registral el concepto de publicidad no difiere esencialmente de lo que refiere al estado de público, o el conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos, pero para ello se debe cumplir con los requisitos legales exigidos por ley, la publicidad se tendrá por cumplida. Eneste sentido, la publicidad tiende a crear un estado de conocimiento general, o sea, la posibilidad de que todos puedan llegar a conocer la verificación de hechos o actos jurídicos que interesen a la generalidad. Tal eficacia expansiva se produce no sólo con la inscripción delos hechos o de los actos en el Registro, sino también y fundamentalmente facultando a los particulares para conocer, en cualquier momento, los asientos de los libros registrales. En tal sentido se puede decir que la inscripción registral que da origen a la consecuente publicidad registral, tiene como antesala para su existencia el acto jurídico que contiene la manifestación de voluntad de las partes contratantes, que da origen a la existencia de la inscripción y publicidad registral por lo que aun el artículo 2014° del Código civil que prescribe respecto a buena fe registral en su último párrafo señala que "La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro".

A. En este sentido si bien al resolver el punto controvertido uno se verificó la preexistencia del crédito o obligación de pago a favor del demandante la misma que se desprende de una sentencia, que es anterior al tracto sucesivo que origina la inscripción registral de la partida N°60614654 De la cual también se determinó que el demandado ya no poseería bien inscrito que pueda hacer viable el pago de la obligación pecuniaria a la actora, en este contexto también se acreditó que el adquirente del bien mueble transferido Roberto Carlos Campos García es hermano de la madre de su menor hijo (presunto cuñado), es decir existe afinidad familiar entre las partes que celebraron el INSTRUMENTO N° 101 denominado acta de transferencia de vehículos automotor, por lo que se podría decir que este si tenía conocimiento de que el bien que presuntamente adquiriría estaba sujeta a la retención para el cumplimiento de una obligación porque para esta fecha el proceso sobre obligación de suma de dinero Exp. N° 788-2013, ya tenía bastante tiempo de haberse emitido la sentencia que ordenaba el pago de la obligación impuesta por el juez de segunda instancia del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil. Con respecto a la segunda pretensión principal en el cual

se solicita la Cancelación de la inscripción del instrumento N° 101, denominado Acta de Transferencia de Vehículo

DECISIÓN:

Aclarando a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, siendo que han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197 del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

SE RESUELVE:

Declarar FUNDADA la demanda sobre INEFICACIA DEL ACTO JURIDICO interpuesta por "M"

, contra "A B y C"

NULO el instrumento N° 101, denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga

"A y C" del 1 de junio de 2015. (fs.5-7)

E. Consentida o ejecutoriada que sea la presente decisión CÚRSENSE los partes pertinentes a la

Oficina Registral de Pucallpa para la respectiva anulación de la mencionada inscripción.

F. Con costos y costas.

Notifíquese.

EXPEDIENTE : 00883-2015-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA
DEMANDADO : “A By C”
DEMANDANTE : “M”
PROVIENE :

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.-

VISTOS y OÍDOS, el proceso, en audiencia pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior y **CONSIDERANDO**:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Es materia de apelación la **resolución número dieciocho** que contiene la **SENTENCIA** de fecha 29 de agosto de 2018, obrante en autos a folios 580/586, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda sobre **INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO**, interpuesto por “**M**”, contra “**A y C**”. En Consecuencia: **NULO** el instrumento N° 101 denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga **A** a favor de **C** del 01 de junio de 2015 inscrita en la Partida N° 60614654 del Registro de la Propiedad Vehicular de la Zona Registral VI – Sede Pucallpa – SUNARP.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

De folios 597/604, obra el recurso de apelación interpuesto por **T y R**, expresando como fundamentos del agravio lo siguiente:

i) La camioneta de placa UIH824 marca Toyota se ha comprado en junio del año 2014, es decir antes de emitir la sentencia a favor de la demandante María García DeSangama, puesto que dicha sentencia se emitió el 30 de diciembre de 2014; habiéndose producido en consecuencia la vulneración al derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo a folios 609/621, obra el recurso de apelación interpuesto por **T** expresando como fundamentos del agravio lo siguiente:

ii) Se ha ignorado que existe un tercero Banco Continental BBVA con derecho inscrito sobre el bien y los efectos de la sentencia le alcanzan. La demandante pretende embargar y satisfacer su acreencia sobre un bien que tiene un derecho de garantía inscrito a favor de tercero, sin demandarlo, la publicidad registral en el presente caso cumple una función vital, por cuanto el Banco Continental BBVA tiene una calidad particular y concreta con relación a mi persona como tercer adquirente y la condición de deudor sustituto nace y se perfecciona en la cláusula especial.

iii) En el caso en concreto corresponde la aplicación del artículo 198° del Código Civil.

iv) Se ha ignorado la buena fe del tercero adquirente.

v) No se valoran los medios probatorios en forma conjunta.

vi) La sentencia infringe el debido proceso al no haber expresado en sus considerandos, el

sustento jurídico de su razonamiento.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER:

3.1. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada, total o parcialmente**”; asimismo, en su artículo 366° se señala: “El que interpone apelación debe **fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del Agravio y sustentando su pretensión impugnatoria**”¹.

La **Acción Revocatoria** o también conocida como **Acción Pauliana** prevista en el **artículo 195°** del Código Civil está encaminada a garantizar la realización de un crédito que resulta afectado por un Acto Jurídico de disposición del patrimonio de su deudor, ante este hecho la norma sustantiva civil ha previsto que el acreedor puede invocar que se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos u onerosos de su deudor por los cuales reduzca su patrimonio o renuncie a derechos perjudicando el cobro del crédito.

Así, en lo que respecta a los **presupuestos** de la Acción Revocatoria el **artículo 195°** del Código Civil contempla dos hechos, el **primero** relacionado a actos de disposición *gratuitos* y el **segundo** referido a aquellos actos de disposición realizados a título *onerosos* que se dividen en dos supuestos: Cuando el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial y cuando el acto fuera anterior al surgimiento del crédito. Asimismo, los **requisitos** que condicionan el ejercicio de esta acción son: a) El elemento objetivo que consiste en el perjuicio al acreedor, b) El elemento subjetivo consistente en la intención por parte del deudor de causar perjuicio a su acreedor o tener conciencia del perjuicio que causa y c) El conocimiento que tiene el tercero del perjuicio que se irroga al acreedor o que haya estado en razonable situación de conocerlo y no ignorarlo. Además, la existencia del crédito.

3.2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

1. De la demanda obrante a fojas 57/63 se desprende que **M** solicita se declare la **ineficacia** del Acto Jurídico contenido en el instrumento N° 101 denominado acta de transferencia de vehículo automotor que otorga **A a C**; manifestando que en mérito a una **sentencia** los ciudadanos le deben pagar la suma de S/.33,500.00, siendo que el primero de los referidos teniendo conocimiento de la sentencia y la medida cautelar de fecha 15 de mayo de 2015 celebró el Acto Jurídico de compra venta de vehículo automotor que es su único bien patrimonial, con la finalidad de evitar el pago de la deuda.
2. Ahora bien, revisados los autos, conforme copias certificadas obrantes a fojas 262/579 es de advertir la existencia del proceso con expediente N° 00788-2013-0-2402-JP-CI-02 sobre **Obligación de Dar Suma de Dinero** seguido por **M** contra **A y B**, en el mismo que, mediante **sentencia** contenida en la resolución número dieciocho de fecha 13 de octubre de 2014 se resolvió declarar infundada la demanda, siendo que mediante **sentencia de vista** contenida en la resolución número tres de fecha **30 de diciembre de 2014** se resuelve **revocar** la sentencia en el extremo que declara infundada la demanda y **reformándola** se declara fundada en parte ordenando que los demandados paguen a favor de la demandante la suma de S/.33,500.00, sentencia que tiene la calidad de **cosa juzgada**.
3. Asimismo, en el proceso referido en el párrafo anterior, mediante resolución número veinte de fecha 05 de marzo de 2015, fojas 501, se resuelve requerir el cumplimiento de la sentencia a los ciudadanos **A y B** debiendo pagar a favor de **M** la suma de S/.33,500.00.
4. A fojas 05/07 obran las copias certificadas Registrales del instrumento N° 101 de fecha 01 de junio de 2015 mediante la cual el demandado, el vehículo automotor con placa N° U1H824.

5. En el caso de autos nos encontramos ante el hecho que refiere a aquellos actos de disposición onerosos en la cual el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial, debido a que resulta que por mandato judicial dictado con fecha **30 de diciembre de 2014** en el proceso con expediente N° 00788-2013-0-2402-JP-CI-02 se ordenó que los demandados paguen a la demandante la suma de S/.33,500.00 y habiendo realizado con fecha **01 de junio de 2015** el acto de disposición del vehículo con placa N° U1H824; por lo que el argumento de agravio manifestado por los apelantes indicando que la disposición del bien fue antes de la emisión de la sentencia, carece de sustento.
6. Con respecto al agravio manifestado por el apelante precisando que el presente proceso ha sido seguido sin conocimiento del tercero BBVA Banco Continental quien tiene garantizado el cumplimiento de una obligación por parte del demandado que ha constituido una Garantía Mobiliaria respecto del vehículo de Placa N° U1H824, bien que es el mismo que ha sido vendido a favor del demandado y afectado con medida cautelar en el expediente N°00788-2013-0-2402-JP-CI-02; conforme copias certificadas registrales obrantes a fojas 10/16 se advierte que, si bien es cierto, se ha otorgado en Garantía Mobiliaria el vehículo de Placa N° U1H824 teniendo la calidad de acreedor garantizado el Banco Continental y el constituyente "A" sin embargo, éste hecho en nada enerva el trámite del presente ni implica la nulidad del proceso por haberse dictado sin notificación al acreedor garantizado, toda vez que la calidad del Banco Continental no ha variado ni implica la imposibilidad de éste no pueda ejercitar las acciones correspondientes para el cobro forzado de su acreencia en caso no sea satisfecha.
7. Asimismo, al caso de autos no es de aplicación lo regulado en el: *"No procede la declaración de ineficacia cuando se trata del cumplimiento de una deuda vencida, si ésta consta en documento de fecha cierta"* toda vez que la referida regula el hecho que implica el cumplimiento de una deuda vencida, si ésta consta en documento de fecha cierta, hecho que no es aplicable al caso de autos, toda vez que en el presente se refiere la existencia de una deuda que tiene su amparo en una sentencia con la calidad de cosa juzgada que no ha sido cumplida por los demandados y se encuentra vigente, por lo que su alegación como agravio se debe rechazar.
8. Ahora bien, analizada la resolución recurrida y sus fundamentos, se tiene que ha sido emitida valorando en su conjunto todos los medios probatorios, es así que está probado la existencia del crédito a favor de la demandante conforme sentencia de vista de fecha **30 de diciembre de 2014** que resuelve **revocar** la sentencia de primera instancia en el extremo que declara infundada la demanda y **reformándola** se declara fundada en parte, ordenando que los demandados paguen a favor de la demandante la suma de S/.33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos con 00/100 soles).
9. Dicha deuda a favor de la demandante hasta la fecha no ha sido cumplida pese a su requerimiento mediante resolución número veinte de fecha 05 de marzo de 2015 conforme se advierte de las copias certificadas obrantes a fojas 501 y correspondientes al proceso con expediente N° 00788 - 2013-0-2402-JP-CI-02, y que es de voluntad no cumplirla por los demandados, teniendo en cuenta la declaración del primero de los referidos, obrante a fojas 243/245 que al ser preguntado: *"Para que aclare, a usted le han demandado por una deuda del 25 de setiembre del 2013 y si bien en primera instancia salió infundado, al momento de ir en apelación se emitió una sentencia final donde le ordenan a usted que debe pagar la suma de S/.33.500,00, más costas y costos, esto fue el 30 de diciembre del 2014, incluso hay un requerimiento donde le otorgan un plazo de tres días para que cumpla con pagar dicha cantidad, el cual sabiendo de dicho requerimiento usted opta por vender el vehículo que tenía a su nombre, pero cual fue el motivo por el cual no cumplió con el mandato judicial en todo o en parte, si presuntamente había recibido suma de dinero. Dijo: Yo he cumplido con el banco y a la señora demandante no le debo, además está el tema de que se enfermó mi mamá y mi hija por estas fechas"*.
10. Asimismo se tiene que el demandado se encontraba en una razonable situación de conocer y no ignorar el perjuicio que ocasionaban a la demandante con la compra venta del vehículo de placa N° U1H824 ya que conforme se advierte de su declaración obrante a fojas 230/231 tiene parentesco de afinidad con el vendedor, quien tiene un hijo con su hermana.
11. Tanto más si se tiene en cuenta el hecho que cuando el demandado Roberto Carlos Campos García compró el vehículo a **T**, tenía conocimiento que éste tenía una deuda con el banco y más

aun llegaron a un acuerdo donde asumía la deuda, conformese tiene de su declaración obrante a fojas 230/231, que respondiendo a la tercera pregunta indico: “*Que, el precio real por la venta es veinticinco mil dólares, siendo que di primero la suma de diez mil soles y luego me comprometí a pagar las letras que tenía pendiente de pago con el Banco Continental*”.

12. Por lo que el demandado se encontraba en una razonable situación de conocer y no ignorar la deuda que tenía **A** para con la demandante **M**, más aún si el vehículo de placa N°U1H824 se encuentra con órdenes de ubicación y captura

desde el año 2015 por pesar sobre éste un embargo en forma de depósito y secuestro concedido a favor de la demandante, mediante resolución número veintitrés de fecha 18 de junio de 2015 en el expediente N°00788-2013-0-2402- JP-CI-02.

13. En ese orden de ideas, habiéndose acreditado la existencia del crédito, así como el cumplimiento de los requisitos que condicionan el ejercicio de la acción revocatoria la presente acción debe ser estimada, y al haberla declarado así el A quo, es decisión que este Superior Colegiado comparte, la venida en grado debe ser confirmada por encontrarse arreglada a ley y a derecho.

IV. DECISIÓN COLEGIADA:

En la presente contiene la **SENTENCIA** de fecha 29 de agosto de 2018, obrante a folios 580/586, que falla declarando: “**FUNDADA** la demanda sobre **INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO**, interpuesto por **M**, contra **A** y **C**. En Consecuencia: **NULO** el instrumento N° 101 denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga el 01 de junio de 2015 inscrita en la Partida N° 60614654 del Registro de la Propiedad Vehicular de la Zona Registral VI – Sede

Pucallpa – SUNARP”; con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

Anexo 5. Declaración del compromiso ético y no Plagio

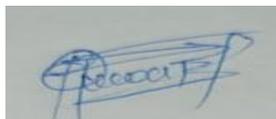
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a lo establecido y denominación para el siguiente documento llamado: Declaración de Compromiso ético, declaro lo siguiente: al realizar esta tesis se me ha permitido tener contacto directo con el exp, por lo tanto tengo conocimiento de la identidad de los administradores de justicia y los completos de las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial ineficacia de acto jurídico en el exp. N° 00883-2015-0-2402-JR-CI-01, en el cual se ha suscitado en el primer Juzgado civil del distrito de coronel portillo y la corte superior de justicia de Ucayali sala especializada en lo civil y afines.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 08 de octubre del 2021



Tesista: Silva Tello, Frank Francis
Código de estudiante: 1806161092
DNIN° 80686435